



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

*La Embajadora Representante Permanente*

Ginebra, 10 de octubre de 2016

EPG/LV/Nº045/2016

Sra. Catalina Devandas-Aguilar, Relatora Especial  
sobre los derechos de las personas con discapacidad  
Sr. Dainius Puras, Relator Especial sobre el derecho  
de toda persona al disfrute del más alto nivel posible  
de salud física y mental  
Oficina del Alto Comisionado de las NN.UU.  
para los Derechos Humanos  
Palais Wilson  
GINEBRA

Estimados Sres. Relatores,

En respuesta a su carta del 13 de enero de 2016, tengo el honor de remitirles, expresando mis disculpas por el retraso en este envío, el informe elaborado por la Junta de Andalucía cuyo contenido proporciona información adicional sobre la situación de la menor y ello como complemento al primer informe sobre este mismo asunto que les remití el 4 de agosto de 2015.

Atentamente,

Ana María Menéndez

OHCHR REGISTRY

11 OCT 2016

Recipients: *S.P.*  
*E.R. (cast)*  
.....  
.....

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Delegación Territorial de Málaga  
Servicio de Inspección Educativa

## INFORME

Fecha: 06/04/16

Ref.: RELATORES ONU/2016/GLR

DE: SERVICIO DE INSPECCIÓN. Manuel Avilés Arias. José Daniel Sánchez Alcántara.

PARA: ILMA. SRA. DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE MÁLAGA

Asunto: Solicitud de Informe por parte de la Dirección General de Participación y Equidad, ante el escrito remitido por el Área de Alta Inspección de Educación de la Delegación del Gobierno en Andalucía, con objeto de dar respuesta a escrito de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las Naciones Unidas, en relación con el caso de la alumna residente en el

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Mediante NRI número 737 de 29/03/2016 de la Jefatura del Servicio de Inspección Educativa de esta Delegación Territorial, se remite NRI número 16 de 22/03/2016 procedente de la Secretaría General Provincial a la que se adjunta oficio de la Dirección General de Participación y Equidad de fecha 11 de marzo de 2016 (registro de salida de fecha 16/03/2016), solicitando la remisión del Informe que en su momento se remitió a las Naciones Unidas en relación al caso de la alumna así como Informe complementario sobre diversas cuestiones planteadas en el escrito remitido por el Director del Área de Alta Inspección de Educación (con entrada en la Dirección General el 25 de febrero de 2016). En este último escrito se ponen de manifiesto las siguientes circunstancias: (DOCUMENTO Nº. 1)



- Se ha recibido en la Dirección de la Alta Inspección de Educación de Andalucía escrito de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, remitido por la Subdirección General de Inspección del Ministerio de Educación, en el que se adjunta escrito de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las Naciones Unidas para solicitar información en relación con la situación de la menor

niña autista de 10 años, residente en el municipio del   
 sobre la que ambos Relatores se interesaron en carta remitida el 18 de mayo de 2015 y que fue respondida por la Secretaría de Estado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tras la solicitud del preceptivo informe a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

- En el escrito remitido por los Relatores de Naciones Unidas se solicita una nueva carta con aclaraciones adicionales sobre la situación actual de   
 en particular:

a) "Las alternativas identificadas para la adecuada reubicación de la niña en otro colegio con acceso a todos los recursos que garanticen el derecho a una educación inclusiva".

b) "La forma en que fueron tomadas en consideración tanto las opiniones de la niña como la de sus padres".

- Asimismo los Relatores precisan aclaración sobre situaciones de la escolarización actual de la citada alumna, en concreto y según la información de los mismos:

c) "La niña sigue sin tener asignada una escuela adecuada para el curso 2015-16, puesto que ninguno de los siete centros alternativos propuestos por la Consejería de Educación serían adecuados al no tener en cuenta el interés superior de la niña ni sus necesidades actuales".

d) "Las necesidades de la niña no han sido evaluadas desde que se produjo la itegración de su salud, debido a los hechos que tuvieron lugar en marzo de 2015 (huelga de alumnos)".

e) "El plan de transición e intervención esbozado por la Administración Educativa para   
 no se habría llegado a concretar por la falta de escolarización de la niña en un centro equipado para atender sus necesidades".

f) "Se reiteran en la preocupación por la exclusión de facto de   
 del sistema de educación general desde marzo de 2015 y además el que la familia no haya recibido ninguna explicación ni garantía sobre la aplicación de los ajustes razonables necesarios de manera que su salud y bienestar no resulten afectados".



A modo de conclusión, la Dirección del Área de Alta Inspección de Educación solicita respuesta "en relación con la información solicitada, en particular, sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de ..."

SEGUNDO. Debido al elevado número de actuaciones que ha llevado a cabo esta Administración Educativa, y con objeto de especificar de forma ordenada y completa el caso, se hace necesario, previo a dar respuesta a lo solicitado por el Área de Alta Inspección de Educación, proceder a la descripción de los hechos fundamentales acaecidos hasta la fecha:

1. Con fecha 11 de marzo de 2015 el Defensor del Pueblo Andaluz solicita a la Delegación Territorial de Educación de Málaga la emisión de informe en relación a la queja número ... en la que la Delegada de Padres y Madres del alumnado de 4º de primaria del ...

... expone "los problemas de convivencia existentes en dicho curso como consecuencia del comportamiento de una de las alumnas, afectada por trastornos del espectro autista". El informe solicitado, de fecha 23 de marzo de 2015, pone de manifiesto las medidas y actuaciones que se están llevando a cabo en el centro tendentes a propiciar la inclusión, la integración y la atención a la diversidad del alumnado, por parte del propio centro y de los Servicios de Inspección y de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Educación de Málaga. Como respuesta al citado informe, el Defensor del Pueblo Andaluz, mediante escrito de fecha 13 de abril de 2015, expone que "Analizado el contenido del mencionado informe, hemos de entender que el asunto que motiva la queja se encuentra en vías de solución por cuanto se han emprendido las medidas y estrategias necesarias para abordar los problemas detectados, por lo que con esta fecha procedemos a dar por concluidas nuestras actuaciones en el expediente de queja, procediendo a su archivo". (DOCUMENTO Nº. 2)

2. El día 30 de abril de 2015 el Servicio Provincial de Inspección emite informe ante la petición por parte de la Viceconsejería de Educación de fecha 17 de marzo de 2015 en relación con el escrito presentado por la delegada de padres y madres del alumnado de 4º de primaria del ...

En dicho informe se concluye que en el marco legislativo de la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, "no cabe tipificar los hechos ocurridos en el centro entre los alumnos como



acoso escolar (...) La conflictividad de la situación descrita anteriormente no se puede interpretar como una problemática de acoso escolar y menos de los compañeros(alumnos) hacia . A mayor abundamiento, a la recomendación de apertura del protocolo de acoso escolar sobre la alumna de fecha 15 de abril de 2015 efectuada por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, la Dirección del centro le comunica "que en la actualidad esta alumna no está asistiendo a clase, razón por la que le remito las conclusiones a las que se refiere el Informe sobre posible acoso escolar en el pasado sobre la alumna mencionada", concluyendo que "respecto de este informe, una vez consultadas las personas implicadas en su proceso de aprendizaje, así como con la orientadora del centro que ha elaborado su informe sobre el mismo, las conclusiones nos llevan a afirmar que no se han registrado conductas que pudieran ser calificadas de acosadoras según lo definido en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2011 sobre acoso escolar". (DOCUMENTO Nº. 3)

3. El día 8 de abril de 2015, con número de procedimiento 126/2015, la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga solicita informe a esta Delegación Territorial de Educación de Málaga, relativo a un presunto acoso escolar sobre la menor y las ausencias que presenta la misma al centro escolar en la que está escolarizada, al ( ). El Día 30 de abril de 2015 se emite el informe solicitado. Del mismo se pueden destacar los siguientes aspectos: (DOCUMENTO Nº.

4)

- A lo largo del curso 2014/2015 se ha mantenido una colaboración muy estrecha con el centro educativo, el Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional de la Delegación Territorial de Educación, con el Equipo de Orientación especializado y con la Orientadora del centro. Fruto de todo ello son las medidas educativas y organizativas que se han puesto en marcha por parte de la Administración Educativa para poder seguir atendiendo a la diversidad sin necesidad de recurrir a medidas menos inclusivas que pudieran suponer un retroceso en la integración escolar de Entre estas medidas cabe destacar: Apoyo en su grupo ordinario de clase con la monitora de educación especial y maestras especialistas. Se ha estructurado un espacio para poder ser utilizado como aula de relajación. Durante el recreo permanece en zona vigilada. El Equipo de Orientación Educativa de referencia ha apoyado continuamente a la acción tutorial sobre la citada alumna. Se han adaptado las tareas y cuadernillos de los programas de adaptación curricular y el currículo de matemáticas. Se ha actualizado el Informe de Evaluación psicopedagógica, con intervención



posterior del Equipo de Orientación Especializado en TEA (Trastorno del espectro autista), quienes han señalado los recursos de todo tipo a utilizar en la intervención psicopedagógica con la alumna. Se inicia un plan de trabajo con el grupo clase al completo para la mejora de comportamientos y conductas. Intervención del Equipo de Convivencia de la Delegación Territorial en el

— A la vista de los informes emitidos por los profesionales del centro educativo (tutora del grupo 4º B de primaria, maestras especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, maestro de educación física, maestra de inglés, maestro de música, Orientadora del centro y Dirección), así como las intervenciones realizadas por el propio Servicio de Inspección, se concluye que *“la situación descrita no se puede interpretar como una problemática de acoso escolar y menos de los compañeros/alumnos hacia* , todo ello en el marco legislativo de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

— Desde el 20 de marzo de 2015 hasta la fecha de emisión del citado informe (30 de abril de 2015) la alumna no acude al centro. La Jefatura de Estudios contacta telefónicamente con la familia interesándose por el estado de la menor así como para recordarle la obligación de justificar las ausencias de la alumna. En respuesta a esta petición, se recibe un correo electrónico del

, abogado representante de la familia, de fecha 27/03/2015, en el que expresa que la alumna no asiste a clase por recomendación médica. Posteriormente el centro remite al

un escrito solicitándole que aporte el documento en el que se acredite la recomendación de no acudir a clase. EL día 17 de abril de 2015 se vuelve a solicitar de la familia y de su representante legal una justificación más pormenorizada de los plazos y las causas que justifican las ausencias de la menor. A fecha de emisión del informe (30 de abril de 2015) no se tiene constancia de justificación documental de las ausencias de la alumna, ni constancia de que los padres de la menor hayan solicitado plaza en otro centro escolar.

4. El día 30 de junio de 2015, el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Málaga dicta un Decreto de archivo de diligencias informativas del procedimiento número 126/2015 en el que consta literalmente que *“De lo expuesto se desprende que no se observa comportamiento de relevancia penal en los responsables de las instituciones denunciadas, procediendo por tanto al archivo de de las*



presentes diligencias, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de las acciones que correspondan ante la jurisdicción contencioso-administrativa si al interés de los denunciantes conviniere". El propio Fiscal Jefe pone de manifiesto que "Los padres de la menor indicada y bajo indicación terapéutica decidieron que desde el pasado 20 de marzo no acudir a clase la referida menor".

5. El día 22 de mayo de 2015, la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos) remite al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (SG Cooperación Internacional) y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (SG de Relaciones Internacionales, DG de Apoyo a Políticas de la Discapacidad) escrito adjuntando carta de 18 de mayo de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Relator Especial sobre el Derecho de Todas las Personas al Disfrute del más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental, solicitando "la atención urgente del Gobierno español a la información recibida por ambos relatores sobre la situación de la niña autista de diez años que, al parecer, habría sido excluida del sistema general de educación en la provincia de Málaga". El día 5 de junio de 2015 se emite informe del Servicio Provincial de Inspección de la Delegación Territorial de Educación de Málaga en el que se describen, entre otras cuestiones, las "Acciones desarrolladas que garantizan la protección de los derechos de la alumna y los recursos puestos a su disposición", las "Actuaciones específicas del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional durante el curso escolar 2014/2015", las "Medidas de atención a la diversidad e inclusión adoptadas por a lo largo del curso 2014/2015", las "Ausencias de la alumna al centro", etc. Concluye el informe en la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad hacia la alumna y al resto del alumnado del centro, en consonancia con lo establecido en la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. Tanto el informe, como los Anexos y documentación complementaria fue remitido al organismo peticionario el día 5 de junio de 2015. (DOCUMENTO Nº. 5)

6. Con fecha 19 de mayo de 2015, el Director General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación dirige un escrito a la Delegación Territorial de Educación de Málaga en el que informa de las conclusiones y acuerdos adoptados en la reunión mantenida el 27 de abril de 2015 con la familia y



representantes legales de la familia I  
los siguientes: (DOCUMENTO Nº. 6)

por el caso de su hija. Entre otros acuerdos, figuran

- "Atender a la prescripción facultativa que desaconseja que la alumna se escolarice en la situación actual. De este modo, la alumna no va a asistir a clase por un tiempo indeterminado (no es posible fijar cuándo se recuperará) por lo que se pide que des las instrucciones oportunas al Servicio de Inspección Educativa y a la propia Dirección del centro educativo para que consideren justificadas las faltas de asistencia que, en esta coyuntura, se están produciendo y que, con toda probabilidad, continuarán hasta final del presente curso (2014-2015)".
- "Ofrecer a la familia la escolarización de la alumna en un centro de la provincia (preferentemente de la zona actual) en el que se cuente con los recursos que se prescriben en su dictamen de escolarización".
- "Diseñar, por parte del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional un plan de tránsito y acogida de la alumna en el nuevo centro. El objetivo de este plan no es otro que garantizar un paso tranquilo de la alumna a su nueva situación y ofrecerle un entorno acogedor que favorezca su desarrollo y aprendizaje. Este plan, necesariamente, tendrá que incluir visitas puntuales al nuevo centro para ir familiarizándose con el nuevo entorno".
- "Con objeto de garantizar que la alumna finalice el curso 2014/2015 sin acumular desfase curricular, en caso de que la familia acceda a esta medida, proporcionar horas de atención educativa domiciliaria o de acompañamiento escolar domiciliario. El objetivo de esta medida es llevar a cabo una labor de seguimiento y un apoyo explícito a la alumna con la finalidad de poder evaluar sus aprendizajes y conseguir que promocione de acuerdo a sus posibilidades".

Reseñar que tanto la Delegación Territorial de Educación de Málaga, la propia Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a través de su Dirección General de Participación y Equidad, así como el centro Educativo han atendido escrupulosamente los acuerdos señalados anteriormente, a saber:

- En primer lugar, las ausencias de la alumna C desde el 20 de marzo hasta la finalización del curso escolar 2014/2015 se han considerado como ausencias justificadas, en base al informe médico emitido por la I , colegiada número de fecha 24 de marzo de 2015, en el que manifiesta que "En el momento actual recomiendo que



no acuda al Centro Escolar, ante el estado de ansiedad que presenta y sus dificultades para gestionar un conflicto como el que está viviendo en el momento actual. Asimismo, comparto con terapeutas de referencia del [redacted] que sería conveniente una reubicación de la menor en un centro escolar alternativo, donde existiera un plan de intervención coordinado con sus terapeutas de referencia y en la medida de lo posible supervisado por el Equipo Específico de la Delegación de Educación de Málaga. Es por ello que desde el Centro Educativo no se pone en marcha el protocolo de Absentismo Escolar que recoge la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan aspectos del Plan Integral de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

- Respecto a la reubicación de la alumna en otro centro escolar, los días 6 de abril de 2015 y 15 de abril de 2015 el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga remitió sendos escritos a L [redacted] y al representante legal de la familia,

respectivamente, en el que se les comunica que "la familia de la menor puede formalizar matrícula en el centro de su libre elección, para ello le informamos de cuáles son los centros educativos que cuentan con plazas vacantes y con los recursos que necesita la alumna según lo recogido en su dictamen de escolarización: CEIP Josefina Aldecoa (Torre de Benagalbón), CEIP Carmen Martín Gaité (Rincón de la Victoria), CEIP Jorge Guillén (Málaga), CEIP Miguel Hernández (Málaga), CEIP Ramón del Valle Inclán (Málaga) y CDP Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia ICET (Málaga)" (DOCUMENTO Nº 7). La propia Dirección General de Participación y Equidad, con fecha 22 de septiembre de 2015, remite al representante legal de la familia [redacted] un escrito en respuesta al presentado por los padres de [redacted] el 9 de septiembre de 2015 en la Delegación Territorial de Educación de Málaga. El escrito de respuesta refiere los siguientes aspectos: (DOCUMENTO Nº 8)

- a) La organización de la respuesta educativa a la alumna [redacted] se encuentra en el mismo punto en el que se les ha manifestado en las diversas reuniones mantenidas, tanto con usted como con la familia de la alumna, tanto en la Delegación Territorial de Málaga como en la Consejería de Educación en Sevilla.
- b) En varias ocasiones se ha informado a la familia de la posibilidad de la escolarización de [redacted] en diversos centros de educación infantil y primaria que cuentan con los recursos que se indican en su dictamen de escolarización. Estas comunicaciones se han hecho en sendos



escritos con fecha 6 de abril y 15 de abril de 2015. Dichos recursos son los que se relacionan a continuación: *Precisa atención en unidad de apoyo a la integración con ayuda especializada del profesorado de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje. Precisa monitora/monitor de educación especial. Adaptación de accesos: guiones, elementos de apoyo visual, etc.* Se le ofertan los siguientes centros:

CENTRO	LOCALIDAD	RECURSOS
CEIP Josefina Akledda	Rincón de la Victoria	Maestro/a de pedagogía terapéutica. Maestro/a de audición y lenguaje. Monitor/a de Educación especial
CEIP Carmen Martín Gaité	Rincón de la Victoria	2 Maestros/as de pedagogía terapéutica. Maestro/a de audición y lenguaje. 2 Monitores/as de Educación especial
CEIP María del Mar Romera	Rincón de la Victoria	2 Maestros/as de pedagogía terapéutica. Maestro/a de audición y lenguaje. Monitor/a de Educación especial
CEIP Jorge Guillén	Málaga Este	Maestro/a de pedagogía terapéutica. Maestro/a de audición y lenguaje (compartido). Monitor/a de Educación especial
CEIP Miguel Hernández	Málaga Este	2 Maestros/as de pedagogía terapéutica. 2 Maestros/as de audición y lenguaje (1 de ellos compartido) Monitor/a de Educación especial
CEIP Ramón María del Valle Inclán	Málaga Este	2 Maestros/as de pedagogía terapéutica. Maestro/a de audición y lenguaje. 2 Monitores/as de Educación especial
CDP Sagrada Familia. ICET	Málaga Este	Maestro/a de pedagogía terapéutica. Maestro/a de audición y lenguaje. Monitor/a de Educación especial

c) En diversas ocasiones se le ha ofrecido a la familia la elaboración de un programa de tránsito y acogida de la alumna en el nuevo centro, para posibilitar que el cambio de escolarización se realice de la manera más fluida posible. El borrador de este programa, elaborado por profesionales de la Delegación Territorial de Málaga, le fue explicado al representante legal de la familia en una reunión mantenida el 23 de junio en Málaga, y a petición suya fue informado el día 29 de junio el Equipo SIDI, quien hizo aportaciones que fueron recogidas.

d) Se le reitera la obligación que tiene la familia de escolarizar a la alumna.



e) El 12 de junio de 2015, desde la Delegación Territorial de Educación de Málaga se adjudica a la alumna la atención educativa domiciliaria propuesta en el escrito de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación de fecha 19 de mayo de 2015.

- En junio de 2015 se realiza, desde el Servicio de Ordenación Educativa, coordinado por representantes del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional y la Orientadora del Equipo de Orientación Educativa Especializado en la atención al alumnado con TEA, un primer Plan de Acogida para la alumna con previsiones de concreción en el momento que se conozca el centro educativo en el que la familia decida escolarizar a la menor. Dicho Plan es conocido por la familia de la alumna, así como por los terapeutas de referencia que la atienden.

A pesar del acuerdo de la familia con la Dirección General de Participación y Equidad de fecha 27 de abril de 2015 referidos en el presente apartado, y de contar con la información de los centros en los que sería posible una reubicación de la menor en base a los recursos necesarios para su correcta atención educativa reflejados en su dictamen de escolarización, no es hasta el 28 de octubre de 2015 cuando deciden su matriculación en el CEIP M (Victoria), pero no su efectiva escolarización, pues a fecha de hoy, la alumna no ha acudido ni un solo día al centro en el que se encuentra matriculada.

7. Con fecha 6 de octubre de 2015 se recibe nuevo escrito del Defensor del Pueblo Andaluz solicitando informe sobre diversas cuestiones a las que esa institución ha tenido conocimiento a través "de noticias publicadas en diversos medios de comunicación", incoando expediente de oficio número Q15/4596. Las cuestiones sobre las que se interesa son las siguientes: (DOCUMENTO Nº. 9)

- "Según señalan las mencionadas fuentes de información (medios de comunicación), los padres han solicitado a la Administración Educativa el programa de atención educativa domiciliaria para la alumna (...) dado que no les han garantizado que alguno de los colegios ofertados dispongan de los recursos suficientes para cubrir las necesidades de la menor".

- "Continúan señalando las noticias que la familia, de momento, no ha obtenido respuesta por parte de Educación ni tampoco tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno por absentismo, algo que se tenía después de recibir un escrito en el que se les recordaba la obligación de que la niña estuviera matriculada en un centro escolar antes de que se iniciaran las clases".



- *"Al parecer, según se relata, la pequeña dejó de acudir a clase después de que los padres de sus compañeros iniciaran una huelga -previa comunicación a la dirección del centro- ante las presuntas agresiones por parte de la menor; por lo que no llevaron a sus hijas a la escuela, dejando a la niña sola. Los médicos aconsejaron entonces que la niña no acudiera al colegio. La familia lucha desde entonces para que se le asigne un colegio que disponga de los recursos necesarios para atender a la niña y lo único que exigen es que esas garantías, además del plan de reincorporación para la menor, se las trasladen por escrito, algo que no se ha producido para ninguno de los cuatro últimos colegios que Educación les ha ofrecido, dos bilingües en [redacted] y otros dos fuera del municipio".*

Atendiendo al requerimiento, el día 23 de noviembre de 2015 la Srta. Delegada Territorial de Educación de Málaga emite informe en el que se da respuesta a las cuestiones planteadas en el escrito del Defensor del Pueblo referente al expediente Q15/4586. En el mismo se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

- Desde la Delegación Territorial de Educación de Málaga se han puesto en marcha las actuaciones previstas en la normativa de referencia para poder garantizar el derecho a la educación de la alumna, así como para garantizar el derecho de participación de la familia en el proceso educativo de su hija. La menor es una alumna que presenta necesidades educativas especiales, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre; para la mejora de la calidad educativa, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Desde la incorporación de [redacted] al Sistema Educativo Andalus en el curso 2008/2009 se han puesto en marcha las diferentes actuaciones contempladas en la normativa actual para atender al alumnado que por razones de discapacidad presentan necesidades educativas especiales que requiera ser atendido siguiendo los principios de normalización e inclusión. En este sentido el Sistema Educativo cuenta con dos instrumentos básicos que garantizan la respuesta educativa a las necesidades que se detectan en el alumnado que presenta necesidades educativas especiales: la Evaluación Psicopedagógica y el Dictamen de Escolarización.
- Atendiendo a lo recogido en dichos documentos la Administración Educativa ha tenido en cuenta lo establecido en el apartado de Propuestas de Apoyo, Ayudas y Adaptaciones del dictamen de escolarización y así facilitar la elección del centro educativo que ha de hacer la familia entre los ofertados por esta Administración. En este caso se han determinado como recursos necesarios para la alumna los



siguientes: atención en la Unidad de Apoyo a la Integración, maestro de audición y lenguaje, monitor de educación especial, así como adaptación curricular no significativa.

- En relación a la asignación de centro, la familia a través de sus representantes legales tiene conocimiento del contenido del Plan de Acogida elaborado por esta Delegación Territorial en el mes de junio y consensado con los profesionales del [redacted] donde atienden a la menor, dejando constancia en dicho Plan de la necesidad de conocer el centro educativo para concretarlo a dicho contexto y se reitera la comunicación por escrito con fecha 3 de julio de 2015.
- Desde el momento en que esta Delegación Territorial tiene conocimiento de la formalización de la matrícula el día 28 de octubre de 2015 en el [redacted] se han realizado las actuaciones recogidas en el Plan de Acogida, a saber: Reunión de Equipo Directivo, Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional (Área de Necesidades Educativas Especiales y Área de Apoyo a la Acción Tutorial del Profesorado y Asesoramiento sobre la Convivencia Escolar), Servicio de Inspección y Orientadora de referencia del centro el día 28 de octubre de 2015. Reunión del Equipo de Orientación del Centro, Equipo Educativo, Equipo de Orientación Educativa Especializado en la atención al alumnado TEA, Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional (Área de Necesidades Educativas Especiales y Área de Apoyo a la Acción Tutorial del profesorado y Asesoramiento sobre la Convivencia Escolar) el día 3 de noviembre de 2015. Reunión de Coordinación de los profesionales del [redacted] con los especialistas del centro (profesorado especialista en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje), los especialistas del Equipo de Orientación Educativa Especializado en la Atención al alumnado con TEA y representantes del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional (Área de Necesidades Educativas Especiales y Área de Apoyo a la Acción Tutorial del profesorado y Asesoramiento sobre la Convivencia Escolar) el día 13 de noviembre de 2015 (esta reunión de coordinación no se pudo llevar a cabo al no comparecer los profesionales del [redacted] al haber comunicado el representante legal de la familia, [redacted] 3, 50 disconformidad a la celebración de la reunión en ausencia de la representación legal de la familia, desautorizando expresamente la transferencia de información por no estar ellos presentes). Reunión de tutoría el día 17 de noviembre de 2015, a la que estaba convocada la familia, acudiendo únicamente el [redacted] representante legal de la familia, dejando firmada la convocatoria y el requerimiento de justificación de las ausencias de la alumna [redacted]
- El contenido de todas estas reuniones se ha recogido en el acta correspondiente y se ha comunicado a la familia y a su representante legal.



- En relación a la atención domiciliaria a la que hace referencia el escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, indicar que el Protocolo para la solicitud de este recurso educativo viene regulado por las Instrucciones de 14 de noviembre de 2013, donde se establece como requisito imprescindible la presentación de tres documentos básicos, sin los que esta modalidad educativa domiciliaria no procede. (A fecha de emisión del Informe al que se hace referencia de respuesta al escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, ni la familia ni su representante legal han presentado la solicitud de atención educativa domiciliaria).
- En relación al procedimiento de absentismo escolar, el informe recoge que con fecha 3 de julio de 2015, desde la Delegación Territorial de Educación de Málaga se envía escrito a la familia para comunicarles la necesidad de que pongan en conocimiento de esta Delegación el centro educativo en el que han decidido formalizar la matrícula para así iniciar lo establecido en el Plan de Acogida diseñado. Asimismo, en el mes de septiembre de 2015, el Equipo Directivo del [redacted] en el ámbito de sus competencias, recuerda por escrito a la familia la necesidad de formalizar la matrícula de la menor. No obstante, a pesar de dichos requerimientos, no es hasta finales del mes de octubre en que esta Delegación Territorial de Educación tiene conocimiento de la matriculación de la menor en el [redacted] del municipio del [redacted], a través del propio centro educativo. Para poder llevar a cabo el Protocolo de Actuación recogido en el Plan Provincial contra el Absentismo Escolar en la provincia de Málaga, es necesario en primer lugar que la menor se encuentre matriculada en un centro educativo. Dada la situación de desescolarización en que la menor se ha encontrado hasta el 28 de octubre de 2015, era del todo imposible iniciar dicho protocolo. No obstante, desde el [redacted] ha instado a la familia para que procediera a la matriculación de la alumna en alguno de los centros ofertados y de los que la familia tiene conocimiento mediante escrito remitido por la Dirección General de Participación y Equidad de fecha 22 de septiembre de 2015 y aportado por la familia en el momento de la formalización de la matrícula en el [redacted].
- El informe recoge igualmente que la menor no acude al centro educativo y a fecha de hoy no existe justificación de sus ausencias más allá del escrito con fecha 24 de marzo de 2015 emitido por la [redacted] psiquiatra del Niño y del Adolescente, colegiada número [redacted], en el que se recoge expresamente la recomendación de no acudir al centro educativo "EN EL MOMENTO ACTUAL", recomendando del mismo modo un plan de intervención coordinado con los terapeutas de referencia y con el Equipo Específico de la Delegación Territorial de Educación de Málaga, aspectos éstos que se han recogido en el Plan de Acogida realizado en junio de 2015 y cuya concreción (una vez



conocido el centro en el que se ha matriculado la menor) se hace llegar a la familia el día 5 de noviembre de 2015.

El día 3 de diciembre de 2015 el Defensor del Pueblo Andaluz remite escrito a la Delegación Territorial de Educación de Málaga, en el que pone de manifiesto que "se han puesto en marcha las actuaciones previstas en la normativa de referencia para poder garantizar el derecho a la educación de la alumna, así como para garantizar el derecho a la participación de la familia en el proceso educativo", además de considerar "las distintas gestiones emprendidas para prestar a la menor la debida atención educativa señalando que la menor no acude al centro educativo sin que exista justificación de sus ausencias más allá del escrito con fecha 24 de marzo de 2015 emitido por una psiquiatra en el que se recoge expresamente la recomendación de no acudir al centro educativo -EN EL MOMENTO ACTUAL- además de elaborar un plan de intervención coordinado con los terapeutas de referencia y con el Equipo Específico de la Delegación Territorial de Educación de Málaga". Es por ello que el Defensor del Pueblo Andaluz propone, con fecha 3 de diciembre de 2015, "dar por finalizadas sus actuaciones en el expediente de queja, procediendo a su archivo".

8. Con fecha 12 de noviembre de 2015, el Servicio de Protección de Menores de la Fiscalía Provincial de Málaga remite escrito a la Delegación Territorial de Educación de Málaga sobre el Expediente de situación de riesgo de la menor número exponiendo que han comparecido ante esa Fiscalía de Menores los progenitores de la menor, informando que han procedido a matricular a su hija en el indicando que la menor no ha acudido al citado centro por recomendación de los diferentes especialistas que atienden a su hija. Según informa la Ilma. Sra. Fiscal de Menores, la familia aporta un documento con recomendaciones emitido por el psiquiatra

Jefe del Servicio Especializado en Salud Mental y Discapacidad Intelectual del

La Ilma. Sra. —

Fiscal interesa Informe de esta Delegación Territorial sobre "medios personales y materiales del y si efectivamente se ajusta a las necesidades de la menor según el informe del. Asimismo se interesa que se pronuncien sobre la petición de evaluación de la menor y dictamen que efectúa la progenitora (que manifiesta que el último dictamen es de hace 4 años)". (DOCUMENTO Nº. 10)



En respuesta al requerimiento realizado por la Ilma. Sra. Fiscal de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga de fecha 12 de noviembre de 2015, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa emite el correspondiente informe en el que pone de manifiesto los siguientes aspectos:

- Una vez conocida la escolarización de la menor [redacted] en el [redacted] del [redacted] desde esta Delegación Territorial se ha procedido a la puesta en marcha del Plan de Acogida de la menor en su centro educativo, elaborado el pasado mes de junio de 2015. En dicho Plan se establecen determinadas cuestiones básicas que tienen como objeto fundamental la puesta en marcha de un programa de escolarización inclusiva con los apoyos que la menor necesita, coincidiendo por tanto con la indicación del [redacted]
- En relación a la petición de evaluación psicopedagógica y realización del correspondiente dictamen de escolarización, el informe pone de manifiesto que la menor [redacted] cuenta en la actualidad con la última actualización de su evaluación psicopedagógica realizada en febrero de 2015. Fundamentado en dicha evaluación se emite el Dictamen de escolarización con fecha 28 de mayo de 2015, en el que se indica la modalidad de escolarización así como los Recursos, apoyos y adaptaciones que necesita. En la actualidad la alumna cuenta con una modalidad de escolarización en aula ordinaria con apoyos variables y con la adjudicación de los siguientes recursos: Maestro especialista en Pedagogía Terapéutica, maestro especialista en Audición y Lenguaje y Monitor de Educación Especial. Recursos éstos con los que cuenta el centro educativo [redacted] además de haber tramitado la petición de un segundo monitor de Educación Especial para el centro en el mismo momento en que se conoce la matriculación de la alumna (en el momento actual, el centro cuenta ya con ese segundo monitor de Educación Especial). Todo ello para garantizar la atención específica que la menor necesita y para la mejora de la respuesta educativa al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo. A pesar del escaso margen temporal transcurrido desde la última realización de la evaluación psicopedagógica y de la revisión del dictamen de escolarización (febrero-mayo de 2015), y debido al período de desescolarización en el que se encuentra la menor desde el pasado mes de marzo, se ha recibido en el Servicio de Ordenación Educativa petición por parte del Servicio de Inspección de esta Delegación Territorial, con fecha 23 de noviembre de 2015, de revisión extraordinaria del Dictamen de escolarización, conforme al procedimiento establecido en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. Para poder atender esta petición y teniendo en cuenta que el Dictamen es un informe que debe estar fundamentado en la evaluación psicopedagógica, debemos tener en cuenta que ésta se define como "El conjunto de actuaciones encaminadas a recoger,



analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular, con objeto de delimitar sus necesidades educativas y fundamentar la toma de decisiones que permita proporcionar una respuesta educativa que logre desarrollar, en el mayor grado posible, las competencias y capacidades establecidas en el currículo". Es por ello que se considera del todo obligado contar con la presencia de la menor en el contexto escolar ya que ese es el contexto en el que se ha de determinar la actualización, si procediese, de dichas necesidades.

- Al informe remitido a la Fiscalía de Menores se acompaña el Plan de Acogida diseñado en junio de 2015, así como la concreción que se realiza para el presente curso, una vez conocida la matriculación de la alumna en el

9. Con fecha 18 de diciembre de 2015 se recibe copia de la comunicación elecuada por la lma. Sra. Fiscal de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga el día 26 de noviembre de 2015 a los padres de la menor: en la que se recoge literalmente que "En virtud de lo acordado en el procedimiento reseñado *tu supra*, le dirijo a Vd. el presente en relación con la menor arriba referenciada, a los efectos de poner en su conocimiento que desde la Delegación Territorial de Málaga se ha acordado, conforme a lo interesado por Vds. en comparecencia en esta Fiscalía, llevar a cabo la evaluación psicopedagógica de los efectos de la revisión extraordinaria del dictamen de escolarización de la misma. Se comunica por dicha Delegación que para ello es "del todo obligado contar con la presencia de la menor en el contexto escolar", lo cual se les comunica a los efectos de que, a la mayor brevedad posible, procedan a llevar a al Centro escolar con la finalidad de hacer posible la evaluación y dictamen y con ello su escolarización. Se les informa igualmente, que se han puesto en conocimiento de la Delegación de Educación las propuestas contenidas en el informe del l y que por dicha Delegación se comunica que de acuerdo con el plan de acogida de la menor, se ha puesto en marcha un programa de escolarización inclusiva, con los apoyos que necesita, coincidiendo con las indicaciones del citado Doctor".

10. La familia de la alumna: , el día 14 de diciembre de 2015 remiten un escrito al Jefe del Servicio de Ordenación de la Delegación Territorial de Educación de Málaga, en el que indican que han recibido la comunicación de la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga de fecha 26 de noviembre de 2015 referida en el punto anterior, solicitando.

- "Que se les comuníque a la mayor brevedad posible las fechas, duración, lugares y personas y cuantos detalles sean posibles acerca del contexto de dicha evaluación con la finalidad de preparar a la menor y con tiempo suficiente para realizar junto con el equipo que trabaja con ella las anticipaciones necesarias".
- Refieren en el escrito que "les recordamos que accederemos voluntariamente a la escolarización de la menor en el momento en el que la evaluación (psicopedagógica) esté completa, las actualizaciones sobre el programa de escolarización definidas y los medios para implementarlo disponibles en el centro. Momento que entiendo pondrán en nuestro conocimiento una vez se den las circunstancias anteriores".
- Recogen igualmente que "Les recordamos que sobre el plan de acogida vigente se elevaron objeciones, según nos ha participado tras su lectura el personal técnico del [redacted] que trabaja con la menor. A nuestro juicio es grave que nosotros no podamos pronunciarnos sobre el mismo habida cuenta de que se nos niega sistemáticamente una copia del documento y el acceso de los representantes de la familia al mismo se redujo a la lectura por parte de su personal de secciones inconexas de un borrador incompleto".
- Por último, concluye el escrito "rogando agilidad para poder cumplir debidamente con las instrucciones de Fiscalía. Les recordamos que son varias las ocasiones en las que sus tiempos de respuesta se han medido en meses ante asuntos que consideramos importantes y por nuestra parte deseamos evitar cualquier retraso que dilate innecesariamente el proceso".

En respuesta al mencionado escrito de la familia de [redacted] de fecha 14 de diciembre de 2015, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga emite Informe de 8 de enero de 2016, que se dirige a la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga, para que se inste a los padres de [redacted] a que la menor acuda al [redacted] donde se encuentra actualmente matriculada, centro al que no ha acudido ni un solo momento desde su matriculación el pasado día 28 de octubre de 2015 sin causa alguna conocida por parte de la dirección del mismo que pudiera ser objeto de consideración como ausencia justificada. Del contenido del referido Informe se pueden extraer los siguientes elementos: (DOCUMENTO Nº. 11)

- Desde el Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga se entiende que "os del todo obligado contar con la presencia de la menor en el contexto escolar", requisito imprescindible para poder tomar decisiones respecto a los ajustes necesarios en la programación y en la organización de la respuesta educativa a la alumna, coincidiendo con los argumentos de la Fiscalía de Menores de la



Audiencia Provincial de Málaga. Es decir, debe acudir al , centro en el que está matriculada desde el pasado 28 de octubre de 2015 y al que no ha acudido ni un solo día desde su matriculación sin que exista soporte documental alguno que lo justifique, más allá del escrito de fecha 24 de marzo de 2015 emitido por la , psiquiatra del Niño y del Adolescente con número de colegida 2971407439 en el que se recoge expresamente la recomendación de no acudir al centro educativo "EN EL MOMENTO ACTUAL", recomendando del mismo modo un plan de intervención coordinado con los terapeutas de referencia y con el Equipo Específico de la Delegación Territorial de Educación de Málaga. Estos aspectos se han recogido en el Plan de Acogida, consensuado con los diferentes profesionales del centro educativo, profesionales externos y con el en varias ocasiones habiendo informado a la familia y a los representantes legales.

- Es evidente la escasa voluntad de la familia de de atender lo indicado en la comunicación de la Fiscalía de Menores de que "a la mayor brevedad posible, procedan a llevar a al Centro Escolar con la finalidad de hacer posible la evaluación y dictamen y con ello su escolarización". Desde el Servicio de Ordenación se insiste en que resulta del todo imposible llevar a cabo de forma técnica y profesional una evaluación psicopedagógica si no se cuenta con la presencia de la menor en el centro educativo siguiendo lo establecido en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
- Visto el contenido del escrito de la Fiscalía de Menores, compartido por la Delegación Territorial de Educación en el sentido de la necesidad de que la menor acuda al centro escolar i donde está matriculada, y una vez allí, en ese contexto escolar se proceda a su evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización por los profesionales cualificados que corresponda y, por otro lado, el de los padres de que refieren que "accederán voluntariamente a la escolarización de la menor en el momento en que la evaluación esté completa", se puede apreciar que sin el concurso de los poderes públicos con competencia para garantizar la escolaridad de la menor difícilmente se podrá llevar a cabo la evaluación y dictamen a cuyo interés superior debe primar por encima de cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- La escolarización de y su asistencia regular al donde está matriculada, es obligatoria según dispone el Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por otro lado, el Artículo 29.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de



Andalucía dispone que los padres y las madres o tutores legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado, especialmente durante la educación infantil y la enseñanza básica. Ambos preceptos se estarían infringiendo en la actualidad. El primero de ellos porque la escolarización en la educación básica -educación primaria y educación secundaria obligatoria- no es voluntaria como parecen entender los padres de [redacted] sino obligatoria y el segundo precepto como consecuencia del incumplimiento del primero.

- Se vuelve a remitir a la familia de [redacted] Plan de Acogida solicitado en el escrito de fecha 14 de diciembre de 2015. Es importante reseñar que tras varias reuniones con el [redacted] que atiende a la menor, no consta que se hayan realizado objeciones a dicho Plan.

11. Paralelamente a todos estos intentos por parte tanto de la Delegación Territorial de Educación de Málaga como por parte de la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga de lograr la efectiva escolarización de la menor [redacted] el centro escolar [redacted] en el que está matriculada la alumna, en aplicación de lo establecido en la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, pone en marcha el protocolo de absentismo escolar a la alumna [redacted], como consecuencia de la acumulación de faltas de asistencia sin que exista soporte documental alguno que las justifique. El protocolo se activa el día 21 de diciembre de 2015, tras la preceptiva reunión con la familia de la alumna celebrada el día 17 de noviembre de 2015, y sendas comunicaciones realizadas los días 17 y 27 de noviembre, informando a la familia y a su representante legal de las ausencias injustificadas acumuladas y de la necesidad de justificación documental. (DOCUMENTO Nº. 12)

12. El día 2 de febrero de 2016 se recibe en la Delegación Territorial escrito de 25 de enero de 2016 de la [redacted] Sra. Fiscal de Menores adjuntando copia de la comparecencia efectuada el día 21 de enero en esa Fiscalía por los padres de la menor [redacted], interesando informe sobre la posibilidad de llevar a cabo la evaluación de [redacted] en la forma descrita por sus padres en dicha comparecencia. En ella se refieren los siguientes aspectos:

- "La madre manifiesta que a efectos de que la valoración se desarrolle satisfactoriamente y que no tenga una repercusión negativa sobre la menor ella ha de anticiparle a [redacted] la duración, el lugar, las personas con las que va a estar (...)".



- "En la evaluación han de participar los profesionales de [redacted] junto a los propios padres, además de los profesionales de la Delegación, dado que además hace mucho tiempo que Delegación no tiene contacto con la menor y desconocen la situación en la que [redacted] se encuentra actualmente (...)"
- [redacted] está recibiendo desde el mes de septiembre clases particulares en casa por parte de una profesora de pedagogía terapéutica (...) y que entienden que sería muy conveniente para el bienestar de [redacted] y para que la evaluación se desarrollara adecuadamente, que participara acompañando a [redacted] como persona de referencia. Manifiesta, incluso la madre, que si se dice desde Delegación que la evaluación obligatoriamente tiene que ser en el Centro se aceptará pero siempre que los demás requisitos relativos a acompañamientos e información previa a efectos de anticipar a la menor, que se han dicho antes, se cumplan".

A la vista del requerimiento de informe por parte de la Fiscalía de Menores de fecha 25 de enero de 2016, se emiten los correspondientes informes desde los Servicios de Inspección y de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga. Ambos son remitidos a la Fiscalía de Menores el día 12 de febrero de 2016. Por su trascendencia, se transcriben los aspectos más significativos contenidos en ambos informes: (DOCUMENTO Nº. 13)

13. Del informe emitido por el Servicio de Inspección de la Delegación Territorial de Educación de Málaga, se destacan los siguientes argumentos:

- La evaluación psicopedagógica viene definida en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales: "conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumnado, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular". Por su parte, el dictamen de escolarización (artículo 7 del citado Decreto 147/2002) es un informe, fundamentado en la evaluación psicopedagógica, que debe incluir: la determinación de las necesidades educativas especiales, la propuesta razonada de ayudas, apoyos y adaptaciones que precisen los alumnos, y la propuesta de la modalidad de escolarización.
- Ambos procesos han sido desarrollados por la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. Refiere la citada Orden



que "La evaluación psicopedagógica tendrá un carácter interdisciplinar y contextualizado. Se realizará con la intervención de los profesionales que componen los servicios de ordenación educativa, ya sean de centro, de zona o especializados por discapacidades y reunirá la información relevante sobre las capacidades personales en interacción con su medio escolar, familiar y social". Añade además que "tendrá un carácter participativo, ya que debe incluir las aportaciones del profesorado de los diferentes niveles educativos, de otros profesionales que intervienen con el alumno o alumna en el centro docente y de los representantes legales del alumnado".

- En los mismos términos que las normas precedentes se manifiestan las instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa, indicando que "La evaluación psicopedagógica, como requisito para la identificación de las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, se concibe como una parte del proceso de la intervención educativa y ha de poner el énfasis en lograr el ajuste adecuado entre las necesidades del alumno o la alumna y la respuesta educativa que se le proporcione. Para ello, la evaluación psicopedagógica se entenderá como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado, que trascienda de un enfoque clínico de la evaluación y profundice en la detección de necesidades desde un enfoque holístico, ofreciendo orientaciones útiles y precisas para el ajuste de la respuesta educativa".

- A fecha de hoy, la alumna sigue sin acudir al centro. Desde que se efectuara la matrícula el día 28 de octubre de 2015, no ha asistido ni un solo día. De tal situación no consta en el centro justificación alguna por parte de los padres de la alumna, a pesar de las comunicaciones y requerimientos realizados por el centro educativo. De hecho, y como consecuencia de estas ausencias, el día 18 de diciembre de 2015 se inicia expediente de absentismo escolar a la alumna. A día de hoy, la situación no ha cambiado. Es evidente que el absentismo escolar que presenta la alumna hace inviable que la

Administración Educativa, a través del Centro escolar, pueda desarrollar la competencia que tiene otorgada para garantizar el derecho fundamental a la educación de . Particularmente, la decisión de no escolarización por parte de la familia de la alumna hace que resulte materialmente imposible la realización de la evaluación psicopedagógica, y por ende, de la revisión del dictamen de escolarización, puesto que, como ya se ha comentado con anterioridad, el proceso de evaluación psicopedagógica debe valorar, entre otras cosas, su interacción con el contexto escolar y su competencia curricular, con un carácter interdisciplinar y contextualizado, incluyendo las aportaciones del profesorado de todos los



niveles educativos, y en este caso concreto, del equipo docente de 5º curso de la Educación Primaria, y del profesorado especialista correspondiente.

- La decisión de la familia de hasta el momento habría impedido la escolarización, y por lo tanto podría haber limitado el derecho fundamental de la alumna a la educación. Esta negativa a la escolarización efectiva de la menor podría ser constitutiva de infracción grave enunciada en el artículo 56 j) de la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor: "j) impedir la asistencia al centro escolar de un menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, tutores y guardadores".

- Consultado el sistema de Información Séneca, consta dictamen de escolarización de la alumna de fecha de elaboración 15/01/2011 y posterior revisión extraordinaria de fecha 28/05/2015. En ambos dictámenes, en el apartado correspondiente a "Propuestas de apoyos, ayudas y adaptaciones", figura que precisa "Atención en la unidad de apoyo a la integración, profesor de audición y lenguaje, monitor de educación especial para la atención en actividades de ocio y tiempo libre, así como en conductas sociales, y programa de adaptación curricular". En la actualidad, el

cuenta con los siguientes recursos: Orientadora del Equipo de Orientación Educativa, que acude al centro dos días por semana; 2 profesores especializados en Pedagogía terapéutica (uno de ellos tutor del Aula Específica) con horario completo en el centro, 1 profesor especializado en Audición y Lenguaje con horario completo de dedicación al centro, y dos monitores en las mismas condiciones. Además, otro profesor especialista en Audición y Lenguaje acude dos veces por semana al centro para la atención exclusiva de la alumna. De todo ello se deduce que la atención que requiere según refleja su dictamen de escolarización, queda totalmente cubierta con el personal que dispone el centro.

- Solo cabe pensar que la ausencia continuada de la alumna en el centro educativo se pudiera deber a una interpretación equivocada por parte de la familia del criterio seguido por esa Fiscalía de Menores en su escrito de fecha 26/11/2015 cuando refiere que "procedan a llevar a al Centro escolar con la finalidad de hacer posible la evaluación y dictamen y con ello su escolarización", criterio éste compartido plenamente por esta Delegación Territorial. Y esta sospecha tiene su fundamento en el escrito que los padres de la alumna remiten al Jefe del Servicio de Ordenación Educativa con fecha 14 de diciembre de 2015 cuando manifiestan que "se nos comunique a la mayor brevedad las fechas, duración, lugares y personas y cuantos detalles sean posibles acerca del contexto de dicha evaluación con la finalidad de preparar a la menor". No se trata por tanto de proceder a la realización de la evaluación psicopedagógica y del correspondiente dictamen para con posterioridad escolarizar a la menor, sino todo



lo contrario: escolarizar a la menor con el objetivo de proceder a la realización de la evaluación psicopedagógica y su dictamen.

- Sobre la posibilidad de llevar a cabo la evaluación de [redacted] en la forma interesada por sus padres en la comparecencia de fecha 21 de enero de 2016, indicar que: Si bien la normativa de referencia en la etapa educativa de educación primaria no contempla la reducción de la jornada lectiva de un alumno o alumna de forma permanente, debido al tiempo de ausencia de [redacted] al centro educativo y a sus características especiales, se podría considerar la reducción temporal de la jornada lectiva de [redacted] por sus circunstancias personales, similar al período de adaptación en el segundo ciclo de educación infantil regulado en el artículo 6 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios. En todo caso, dicho período de adaptación deberá diseñarse y concretarse en el plan de acogida de la alumna. Puesto que la evaluación psicopedagógica debe entenderse como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado, se contempla la participación de agentes externos al sistema educativo que puedan aportar información relevante para la identificación de las necesidades y el ajuste de la respuesta educativa, tal y como establecen las Instrucciones de 22 de junio de 2015, ya mencionadas. En este sentido, se podrá tener en cuenta, como información complementaria, la procedente, entre otros, de los servicios de salud pública, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro o entidades de carácter privado que pudieran intervenir con la alumna. La familia deberá aportar o autorizar el acceso a esta información. En cuanto a la participación de la profesora de pedagogía terapéutica que refiere la familia como acompañante en el proceso de evaluación psicopedagógica, su asistencia al centro se podría contemplar únicamente como referente de [redacted] sin que dicha medida afecte al resto del alumnado del grupo donde se encuentre escolarizada, en coordinación con los profesionales de los servicios de orientación educativa, pudiendo usar para ello, si fuese preciso, las horas de obligada permanencia de carácter no lectivo de dichos profesionales.

- Concluya el informe solicitando a la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga que, si se estima conveniente, se requiera a los padres de [redacted] a que procedan a la escolarización efectiva de la menor, para que, una vez en el [redacted] centro de su elección que cuenta con todos los recursos que la alumna necesita, se pueda proceder a la realización de la evaluación psicopedagógica y emisión del correspondiente dictamen de escolarización.



14. Del informe emitido por el Servicio de Ordenación de la Delegación Territorial de Educación de Málaga, se destacan los siguientes argumentos:

- Respecto al absentismo: Siguiendo lo establecido en el Plan Provincial de Absentismo en el presente curso escolar desde la matriculación de la alumna [redacted] en el [redacted] no hay constancia de justificación alguna para las ausencias de la alumna, por lo que en cumplimiento de lo establecido en la norma desde el centro se ha procedido a la comunicación de las ausencias en primer lugar y petición de justificación de las mismas a la familia y al representante legal y en segundo término una vez cumplido el primer mes de ausencia la comunicación de las mismas a los servicios competentes.
- Respecto a la evaluación: Desde esta Delegación se ha puesto en conocimiento del centro educativo la necesidad de revisar la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización para poder así determinar las necesidades educativas de [redacted], y así se procederá ya que entendemos que después de un período de ausencia prolongado y encontrarse en un nuevo entorno escolar se han de realizar los ajustes necesarios. Esta cuestión queda reflejada en el contenido del Plan de Acogida que se diseñó por parte de la Delegación en el mes de junio con la colaboración de los diferentes técnicos y especialistas tanto del centro educativo anterior, [redacted], como del EOE Especializado así como con los profesionales del [redacted]. Dicho Plan de Acogida diseñado en el mes de junio se modifica en el presente curso, una vez conocida la matrícula de la alumna en el [redacted] se envía a la familia la información relativa al personal del centro que atenderá a [redacted] de cara a una anticipación del inicio de la escolarización en el nuevo entorno.
- Respecto a la temporalización: Teniendo en cuenta que la evaluación psicopedagógica supone un proceso de valoración de la alumna en el contexto escolar se ha expuesto en los diferentes escritos dirigidos a la familia que la evaluación se realizará desde el mismo momento en que la alumna acuda al centro. De esta manera, en cuanto a la petición de la familia que se señale día y hora, tal como se indicó en el escrito de 22 de enero remitido a la familia e informada la fiscalía, la evaluación comenzará "desde el momento en el que ésta [redacted] acuda a clase". Puesto que todo está preparado para que la evaluación comience desde el mismo instante que [redacted] se incorpore al centro escolar, entendemos que no hay problema en que sea la familia quién fije el día y la hora. Desde la Delegación no podemos fijar una fecha distinta que sea a la mayor brevedad. En cuanto a establecer su duración, nos reiteramos en lo expuesto en el escrito de fecha 22 de enero de 2016, en el que indicamos que "establecer la duración del proceso de realización de la evaluación psicopedagógica es imposible, debido al carácter interactivo, participativo y



holístico que se le atribuye a este proceso". Si bien, una vez comience este proceso y se pueda fijar cierta temporalización, todo aquello que sea susceptible de anticipación será informado a la familia por el propio centro educativo. Desde esta Delegación se está trabajando para realizar los ajustes pertinentes en el Plan de Acogida teniendo en cuenta que una vez se incorpore la alumna será prioritario ofrecer un entorno de seguridad. Para ello se podrá realizar una incorporación progresiva al centro aumentando de forma paulatina el tiempo de permanencia en el mismo.

- Respecto al personal implicado: Participarán en ella todos los profesionales que imparten docencia a la alumna, especialmente su tutora así como el profesional de la orientación de referencia en el centro y los maestros y maestras especialistas. Del mismo modo en dicha evaluación se tendrá en cuenta la opinión de los profesionales que trabajan con la menor en el ámbito privado ( ) ya que la información que aporten puede ser de mucha utilidad en el ajuste de la respuesta educativa. Desde el centro educativo se pondrán en marcha los mecanismos de comunicación con el ( ) siempre que se cuente con la autorización de la familia para el intercambio de información entre profesionales. Siguiendo la norma establecida los profesionales competentes para la realización de la evaluación psicopedagógica son los orientadores/as de los EOE, es por ello que la persona responsable de la evaluación de ( ) será la orientadora de referencia del centro. Para la evaluación de la competencia curricular, además de su tutora, participará cada miembro del equipo docente y cuyos nombres conoce la familia ya que se pone en conocimiento en el documento de bienvenida que se envía en el mes de noviembre de 2015. Finalmente, en el caso de que la familia tenga alguna evaluación realizada en el ámbito clínico y/o pedagógico será de gran importancia su aportación al centro ya que evitará duplicar actuaciones y sobreexponer a ( ) a situaciones de evaluación innecesarias. En todo el proceso de valoración el centro educativo podrá contar, como así ha sido habitual, con el asesoramiento del EOE Especializado en la atención al alumnado con YEA. Al atender el EOE Especializado a demanda de los centros educativos, no pueden anticiparse previamente momentos ni personas. Por último, en cuanto a la nueva petición, de la que tenemos conocimiento por primera vez ahora respecto a que pueda participar la persona que trabaja con ( ) en su domicilio, indicar que su asistencia al centro se podría contemplar únicamente como referente de ( ) sin que dicha medida afecte al resto del alumnado del grupo donde se encuentre escolarizada, en coordinación con los profesionales de los servicios de orientación educativa, pudiendo usar para ello si fuese necesario las horas de obligada permanencia de carácter no lectivo de dichos profesionales.



- Por último, en relación a los espacios: El lugar para desarrollar la evaluación psicopedagógica ha de ser el centro educativo puesto que la finalidad última de la misma es realizar aquellos ajustes necesarios en el contexto de la escuela para ofrecer la atención que la menor necesite y ofrecer así las medidas educativas tanto generales como específicas que favorezcan la adaptación al centro. Así que, entre otros espacios, se utilizará el aula, el recreo, espacios comunes, unidad de apoyo a la integración, departamento de orientación, etc.

15. El día 11 de febrero de 2016, madre de presenta en la Delegación Territorial de Educación de Málaga solicitud de atención domiciliaria para su hija, adjuntando informe médico del de fecha 28 de septiembre de 2015. Dicha solicitud, junto con la documentación que la acompaña, ha sido remitido al por ser un procedimiento que debe iniciarse ante el centro educativo, según establecen las instrucciones de 14 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Participación y Equidad, para la atención educativa domiciliaria, destinada al alumnado con imposibilidad de acudir al centro docente por razones de enfermedad. Desde la Dirección del centro educativo se ha solicitado a la familia de que aporte "informe médico de la alumna en el que conste toda la información posible en lo que se refiere al tratamiento a seguir por la enfermedad que padece: si requiere permanencia obligada en el domicilio y tiempo estimado de la misma, así como de la posterior convalecencia. La información de todas estas circunstancias deberán irse actualizando a medida que vayan cambiando", tal y como recoge el punto tercero de las citadas instrucciones. A fecha de elaboración del presente informe, no se tiene constancia de que la familia de haya aportado el informe médico actualizado solicitado por la Dirección del centro, si bien se ha recibido en el centro educativo el acuse de recibo de dicha solicitud, firmado por el representante legal de la familia, el con fecha 14 de marzo de 2016.

Es importante reseñar que el pasado 25 de febrero de 2016, se celebró una reunión en la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga, y ante la Ilma. Sra. Fiscal de Menores, D<sup>a</sup>. María Botego Arévalo, y con la presencia del Jefe del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, la Coordinadora de Función Tutorial y Apoyo al Profesorado del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, el Abogado y representante legal de la familia, el Director del y la propia madre de la alumna se llegó a un acuerdo por el que se procedería a la tramitación de la atención domiciliaria solicitada por la representación legal de la menor.



de conformidad con las Instrucciones de 14 de noviembre de 2013 citadas (La solicitud de atención domiciliaria fue presentada ante la Delegación Territorial de Educación. Debía ser presentada ante el centro educativo, conforme a las citadas Instrucciones). Además se acordó que se procedería a la integración progresiva de [redacted] en su centro y grupo correspondiente de manera flexible y gradual, procediéndose igualmente a su evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización según determinan los técnicos de la Delegación Territorial coordinados con el Equipo de intervención [redacted]. A pesar de todo ello, a la fecha de emisión del presente informe la menor sigue sin acudir al centro, sin que se tenga constancia documental acreditativa de dichas ausencias. En la reunión con Fiscalía de Menores se le indicó a la madre que debía justificar las ausencias de su hija y por otro lado para no dilatar el procedimiento de atención domiciliaria, que si lo estimaban oportuno fuesen recabando el preceptivo informe médico cuya petición les fue anticipada y que formalmente les llegaría a través de la dirección del [redacted] (DOCUMENTO Nº. 14) A fecha de emisión del presente informe, el informe médico actualizado aún no ha sido remitido por la familia, a pesar de haber sido requerido por el centro hasta en dos ocasiones.



## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Una vez conocidos los antecedentes del asunto, básico para entender la situación de la menor, corresponde dar respuesta a las aclaraciones adicionales solicitadas por los Relatores de Naciones Unidas sobre la situación actual de Gloria López Reduella.

El marco concreto en el que se sitúan las respuestas y aclaraciones siguientes se encuentran fundamentadas en los siguientes referentes legislativos:

- Constitución Española de 1978, (BOE número 311, de 29/12/1978).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. (BOJA número 56, de 20/03/2007. BOE número 68, de 20 de marzo de 2007).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (BOE número 15, de 17/01/1996).
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE número 175, de 23/07/2015).
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor. (BOJA número 53, de 12/05/1998).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE número 106, de 04/05/2006).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (BOE número 295, de 10/12/2013).
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. (BOJA número 252, de 26/12/2007).
- Ley 8/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. (BOJA número 140, de 02/12/1999).
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. (BOE número 52, de 01/03/2014).
- Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA número 50, de 13/03/2015).



- Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía. (BOJA número 50, de 27/03/2015).
- Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA número 230, de 26/11/2015).
- Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. (BOJA número 58, de 18/05/2002).
- Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato. (BOJA número 8, de 25/02/2011).
- Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. (BOJA número 125, de 26/10/2002).
- Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. (BOJA número 167, de 22/08/2008).
- Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. (BOJA número 132, de 07/07/2011).
- Instrucciones de 14 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Participación y Equidad, para la atención educativa domiciliaria, destinada al alumnado con imposibilidad de acudir al centro docente por razones de enfermedad.
- Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.



### III.- ACLARACIONES ADICIONALES SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL

DE

TERCERO. Sobre "Las alternativas identificadas para la adecuada reubicación de la niña en otro colegio con acceso a todos los recursos que garanticen el derecho a una educación inclusiva".

Según consta en el escrito emitido por la ( ) de fecha 24 de marzo de 2015, en el que manifiesta que *"En el momento actual recomiendo que ( ) no acuda al Centro Escolar, ante el estado de ansiedad que presenta y sus dificultades para gestionar un conflicto como el que se está viviendo en el momento actual"*, se añade que *"Comparto con terapeutas de referencia del ( ) que sería conveniente una reubicación de la menor en un centro escolar alternativo, donde existiera un plan de intervención coordinado con sus terapeutas de referencia y en la medida de lo posible supervisado por el Equipo Específico de la Delegación de Educación de Málaga"*.

El día 25 de marzo de 2015, ( ) madre de ( ) registra en esta Delegación Territorial de Educación de Málaga un escrito en el que solicita, entre otras cuestiones, que *"se reubique escolarmente a nuestra hija en otro colegio, por razón de acoso por discapacidad y por razón de salud, poniendo la administración educativa a su disposición todos los recursos docentes, pedagógicos y especialistas necesarios y otros que pudiera necesitar, para que el nuevo centro escolar en el que se la ubique, tenga todo lo necesario para garantizar su escolarización en inclusión con éxito, siguiendo las recomendaciones terapéuticas de su psiquiatra y psicólogos y evitar que las situaciones vividas y sufridas se puedan volver a repetir"*.

El día 30 de marzo de 2015, ( ) vuelve a registrar otro escrito en esta Delegación Territorial de Educación, en el que vuelve a solicitar *"Que sea la Delegación de Educación la que, en atención a la situación de acoso por discapacidad que está sufriendo mi hija, y siguiendo las recomendaciones de su psiquiatra y psicólogos, active las medidas adecuadas para garantizar la reubicación escolar de mi hija"*.

( ) cumpliendo con su dictamen de escolarización y con garantías de que esto no va a volver a suceder otra vez en un nuevo centro escolar". Vuelve a insistir en *"Que sea la Delegación de Educación la que informe a la familia de cuáles son los centros educativos que cumplen adecuadamente con las necesidades educativas de mi hija y en los que podría ser reubicada"*.



El día 19 de mayo de 2015, el Director General de Participación y Equidad, remite escrito a la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Educación de Málaga, en el que informa sobre las conclusiones y acuerdos adoptados en la reunión mantenida el día 27 de abril de 2015 con la familia y representantes legales de la familia

por el caso de su hija escolarizada, hasta el momento, en el

Entre ellos, destaca el acuerdo de "Ofrecer a la familia la escolarización de la alumna en un centro de la provincia (preferentemente de la zona actual) en el que se cuente con los recursos que se prescriben en su dictamen de escolarización. A este respecto, le comunico que, si en el centro actual la alumna contaba con un monitor de educación especial, este recurso debería trasladarse al centro en el que se vaya a escolarizar la alumna, en el caso de que el centro receptor no contase con ese recurso o no tuviese suficiente disponibilidad horaria. Por lo tanto, le pido que, a la mayor brevedad posible, me remita la relación de centros que se le pueden ofertar a la alumna, con la especificación de la ratio alumnado-profesorado de pedagogía terapéutica existente en la actualidad en cada uno de ellos". Igualmente figura el acuerdo de la familia y de su representante legal de "Formalizar la matriculación de la alumna en el centro que reúna las condiciones más adecuadas para su escolarización, de entre los que se le ofertan".

Consultado el Expediente Académico de la alumna en el Módulo de Gestión de la Orientación del sistema de información Séneca, regulado por el Decreto 285/2010, de 11 de mayo (BOJA nº 101, de 26/05/2010), consta dictamen de escolarización de la alumna , de fecha de elaboración 04/05/2011 y posterior revisión extraordinaria de fecha 28/05/2015 (al margen del elaborado en el curso 2008/2009, al acceder a la Educación Infantil). En ambos dictámenes, en el apartado correspondiente a "Propuestas de apoyos, ayudas y adaptaciones", figura que precisa "Atención en la unidad de apoyo a la integración, profesor de audición y lenguaje, monitor de educación especial para la atención en actividades de ocio y tiempo libre, así como en conductas sociales, y programa de adaptación curricular".

En respuesta a los escritos presentados por los días 27 y 30 de marzo de 2015, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga remite sendos escritos, de fecha 6 de abril de 2015 y 15 de abril de 2015 a la interesada y al representante legal de la familia,

respectivamente, en el que se les comunica que "la familia de la menor puede formalizar matrícula en el centro de su libre elección, para ello le informamos de cuáles son los centros educativos que cuentan con plazas vacantes y con los recursos que necesita la alumna según lo recogido en su dictamen de escolarización:

(Torre de Benagalbón), CEIP Carmen Martín Gaité (Rincón de la Victoria), CEIP Jorge



Guilén (Málaga), CEIP Miguel Hernández (Málaga), CEIP Ramón del Valle Inclán (Málaga) y COP Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia. ICET (Málaga).

La propia Dirección General de Participación y Equidad, con fecha 22 de septiembre de 2015, remite al representante legal de la familia un escrito en respuesta al presentado por los padres de el 9 de septiembre de 2015 en la Delegación Territorial de Educación de Málaga. El escrito de respuesta refiere los siguientes aspectos:

a) La organización de la respuesta educativa a la alumna se encuentra en el mismo punto en el que se les ha manifestado en las diversas reuniones mantenidas, tanto con usted como con la familia de la alumna, tanto en la Delegación Territorial de Málaga como en la Consejería de Educación en Sevilla.

b) En varias ocasiones se ha informado a la familia de la posibilidad de la escolarización de en diversos centros de educación infantil y primaria que cuentan con los recursos que se indican en su dictamen de escolarización. Estas comunicaciones se han hecho en sendos escritos con fecha 6 de abril y 15 de abril de 2015. Dichos recursos son los que se relacionan a continuación: "Precisa atención en unidad de apoyo a la integración con ayuda especializada del profesorado de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje. Precisa monitor/a/monitor de educación especial. Adaptación de acceso: guiones, elementos de apoyo visual, etc". Se le ofrecen los siguientes centros:

CENTRO	LOCALIDAD	RECURSOS
CEIP Josefina Aldecoa	Rincón de la Victoria	Maestra/a de pedagogía terapéutica. Maestra/a de audición y lenguaje. Monitor/a de Educación especial
CEIP Carmen Martín Gaité	Rincón de la Victoria	2 Maestros/as de pedagogía terapéutica. Maestra/a de audición y lenguaje. 2 Monitores/as de Educación especial
CEIP María del Mar Romera	Rincón de la Victoria	2 Maestros/as de pedagogía terapéutica. Maestra/a de audición y lenguaje. Monitor/a de Educación especial
CEIP Jorge Guillén	Málaga Este	Maestra/a de pedagogía terapéutica. Maestra/a de audición y lenguaje (compartido). Monitor/a de Educación especial
CEIP Miguel Hernández	Málaga Este	2 Maestros/as de pedagogía terapéutica. 2 Maestros/as de audición y lenguaje (1 de ellos compartido) Monitor/a de Educación especial



CEIP Ramón María del Valle Inclán	Málaga Este	2 Maestros/as de pedagogía terapéutica. Maestra de audición y lenguaje. 2 Monitores/as de Educación especial
CDP Sagrada Familia. ICET	Málaga Este	Maestra de pedagogía terapéutica. Maestra de audición y lenguaje. Monitor/a de Educación especial

Finalmente, no es hasta el 28 de octubre de 2015 cuando la familia de la alumna decide presentar la solicitud de matrícula en el ( ), a pesar de ser informados desde la Delegación Territorial de Educación en abril de 2015, y más tarde, desde la propia Dirección General de Participación y Equidad en septiembre de 2015, de los centros con plazas vacantes y que cuentan con todos los recursos necesarios para la correcta atención de las necesidades de la alumna ( ) según lo reflejado en su dictamen de escolarización. Mientras tanto, y a lo largo de todo el proceso de decisión por parte de la familia sobre el centro que consideraba más adecuado para su hija, ésta no acude al centro. Hay que recordar que desde el 20 de marzo de 2015, la alumna deja de asistir al ( ) centro en el que se encontraba escolarizada durante el curso 2014/2015. A fecha de emisión del presente informe, la alumna no ha acudido ni un solo día al centro elegido por la familia, el ( ), a pesar de la formalización de la matrícula el pasado 28 de octubre de 2015. Es importante reseñar aquí que en el escrito remitido por el Director General de Participación y Equidad de fecha 19 de mayo de 2015, figuraba el acuerdo suscrito por la familia de ( ) y por su representante legal de "Formalizar la matriculación de la alumna en el centro que reúna las condiciones más adecuadas para su escolarización, de entre aquellos que se le ofertan". Y más recientemente, el pasado 25 de febrero de 2016, en la reunión mantenida en la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga, y ante la Ilma. Sra. Fiscal de Menores, D<sup>a</sup>. María Borrego Arévalo, y con la presencia del Jefe del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, la Coordinadora de Función Tutorial y Apoyo al Profesorado del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, el Abogado y representante legal de la familia ( ), el Director del ( ) y la propia madre de la alumna ( ) se llegó al acuerdo por el que se procedería a la tramitación de la atención domiciliar solicitada por la representación legal de la menor, de conformidad con las instrucciones de 14 de noviembre de 2013 citadas. Además se acordó que se procedería a la integración progresiva de ( ) en su centro y grupo correspondiente de manera flexible y gradual, procediéndose igualmente a su evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización según determinan los técnicos de la Delegación Territorial coordinados con el Equipo de intervención



Por último, destacar que una vez que se tuvo conocimiento por parte de la Delegación Territorial de la solicitud de matrícula por parte de la familia de [redacted] en el ( [redacted] ) el 28 de octubre de 2015, se solicitó de forma inmediata (mediante escrito de la Delegada Territorial de Educación de Málaga dirigido a la Dirección General de Participación y Equidad de fecha 28 de octubre de 2015) el aumento de una plaza de monitor de educación especial con dedicación preferente a la menor, a pesar de contar el centro educativo con un recurso de este tipo, con el objetivo de mejorar la atención a la alumna, y no disminuir la atención del resto de alumnado necesitado de este recurso educativo. El segundo monitor de educación especial solicitado se incorporó al centro el día 19 de enero de 2016.

La propuesta de centros docentes que se ha hecho a la familia de [redacted], tanto desde la Delegación Territorial de Educación, como desde la propia Consejería, a través de la Dirección General de Participación y Equidad se ha realizado teniendo en cuenta el interés superior de la menor, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Dicha propuesta se ha realizado en centros educativos ordinarios ubicados en su entorno, de acuerdo con la planificación educativa y garantizando el mayor grado posible de integración y de consecución de los objetivos establecidos con carácter general para la etapa de la educación primaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1. de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

Por todo lo anterior, esta Administración Educativa ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el que se recoge el mandato a las Administraciones educativas para el establecimiento de los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades específicas del alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. Asimismo, la Administración educativa, en el ámbito de sus competencias, ha llevado a cabo todas las actuaciones oportunas para garantizar la escolarización de la menor y asegurar la participación de sus padres en las decisiones que afectan a la escolarización y a los procesos educativos de la alumna.



CUARTO. Sobre "La forma en que fueron tomadas en consideración tanto las opiniones de la niña como la de sus padres".

La intervención familiar en el proceso educativo del alumnado tiene una importancia crucial en la eficacia del proyecto de intervención, especialmente cuando se trata de alumnado con necesidades específicas. A lo largo del proceso formativo, todas las escolares necesitan compartir con sus familias determinadas actividades que contribuyan a la consolidación y asimilación de los elementos curriculares, por su estrecha relación con el entorno más cercano. La familia es un pilar básico en la educación de las personas con discapacidad, llegando a ser un factor de confianza que asegurará el éxito del proceso de enseñanza y aprendizaje debido al seguimiento continuado y la disponibilidad de apoyo permanente. De ahí la necesaria acción educativa conjunta entre el profesorado y la familia. Así lo entiende esta Administración Educativa, consciente de la necesidad de establecer una estrecha colaboración entre la familia y los profesionales que atienden al alumnado fundamentada en la necesidad de compartir elementos de información esenciales para optimizar la intervención.

En este convencimiento, el artículo 29 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, ha regulado la participación de las familias en el sistema educativo, estableciendo el derecho de participación de las mismas en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de éstos. Los padres y las madres o tutores legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado, especialmente durante la educación infantil y la enseñanza básica. Por su parte, los centros docentes tienen la obligación de informar de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, estableciendo procedimientos para facilitar la relación de las familias con el profesorado, así como para garantizar que sean oídas en aquellas decisiones que afectan a dicha evolución escolar.

Es por ello que desde el Centro docente, desde la Delegación Territorial de Educación de Málaga y desde la Consejería de Educación se han atendido en todo momento las demandas e inquietudes de la familia de celebrando reuniones conjuntas en todos los ámbitos de intervención, con los profesionales del propio centro educativo, de instituciones externas con los que la familia colabora, con los profesionales de los Equipos Especializados de Orientación Educativa, con los propios responsables de los Servicios de Ordenación Educativa e Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, incluso con las personas responsables de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Pero no solo en el ámbito educativo han sido escuchadas sus propuestas y opiniones. Muestra de ello son las intervenciones del Parlamento de



Andalucía, a través de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, así como las producidas en el ámbito Judicial, a través de la Fiscalía de la Audiencia Provincial (ordinaria y de Menores):

**1.- Actuaciones de las distintas Instituciones Educativas con la familia de la alumna.**

**a) Curso 2014/2015. <**

Se ha mantenido una comunicación diaria y personalizada a través de la libreta viajera, informando a la familia puntualmente, compensando así los déficits comunicativos de la alumna. Se han llevado a cabo reuniones personalizadas de tutoría, además de las de carácter general con todo el grupo:

- Reunión de 05/09/2014 de los especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje con los padres de [redacted] para anticiparles las novedades del curso escolar 2014/2015 y que puedan ser trasladadas a la menor, previo a su incorporación al centro a comienzos de curso.
- Reunión de 20/10/2014 del Jefe de Estudios, Orientadora, especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje con los padres de la alumna para tratar sobre la derivación de nuevo de [redacted] hacia el equipo especializado en Trastornos Generales del Desarrollo de la Delegación Territorial de Málaga. Se produce la firma de la madre de [redacted] autorizando la actualización de la evaluación psicopedagógica de la alumna.
- Reunión de 27/10/2014 de la Directora del centro con la madre de [redacted] a propósito de las dificultades que presentó la alumna a la hora de entrar en el Aula Matinal.
- Reunión de 15/01/2015 con la Orientadora, Jefe de Estudios, Directora y el padre de [redacted] sobre el agravamiento de la situación, así como ofertar distintas opciones de solución o, al menos, paliar la problemática de la alumna.
- Día 16/01/2015.- Intento de contactar telefónicamente con los padres de [redacted] para informar sobre los cambios en la intervención de su hija que ha propuesto el Equipo Especializado en Trastornos Generales del Desarrollo en la reunión celebrada ese mismo día. El contacto es imposible.
- Día 19/01/2015. La Directora se dirige a la madre de [redacted] cuando acude al centro acompañando a su hija para comunicarle que ha intentado contactar con la familia para anticipar los cambios en la intervención con la alumna. La madre le dice que en adelante debe dirigirse a su representante legal del que en breve recibirán los datos.



- Día 26/01/2015. Recepción en el centro educativo del escrito de la familia de [redacted] en el que se pide acceso a la documentación y se nombra representante legal a [redacted].
- Día 02/02/2015. Respuesta a la familia sobre el acceso solicitado a la documentación y convocatoria para una nueva reunión el día 9 de febrero de 2015.
- Día 09/02/2015. Recepción en el centro educativo de un burofax en el que la familia declina la asistencia a la reunión convocada el pasado día 2 de febrero de 2015.
- Día 12/02/2015. Comunicación a la familia de una nueva convocatoria para una futura reunión a celebrar el día 9 de marzo de 2015.
- Día 09/03/2015. Se celebra una reunión del Equipo Directivo, la Orientadora del centro y el Equipo Especializado en Trastornos Generales del Desarrollo con los padres de [redacted] y su representante legal, el [redacted]. Se acuerda continuar la línea de colaboración de la familia con el centro por el bien de la menor. En dicha reunión se informa del plan de intervención, de la programación y se acuerda llevar a cabo un nuevo tipo de registro de conducta, aparte de la libreta viajera.
- Día 23 de marzo de 2015. Reunión con las familias de todo el grupo de la clase y el Equipo de Acción Tutorial, Gabinete de Convivencia y el Coordinador Provincial de Orientación de la Delegación Territorial de Málaga, junto al Equipo Directivo y la Orientadora del centro. Asisten dos representantes de la familia de [redacted]: uno acreditado documentalmente, el [redacted] en representación de la menor [redacted], como representante de los padres (muestra un poder notarial).
- Día 26 de marzo de 2015. Contacto telefónico del Jefe de Estudios con la familia para interesarse por el estado de la menor, debido a las ausencias producidas desde el 20 de marzo. Se recuerda la necesidad de justificación de dichas ausencias. Posteriormente, se remite escrito con fecha 7 de abril de 2015 solicitando la justificación documental de las ausencias de la alumna.

b) Curso 2015/2016.

- Día 28 de octubre de 2015. Reunión con el Equipo Directivo, Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, Orientadora de referencia del centro y el Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional (Área de necesidades educativas especiales y Área de Apoyo a la función tutorial del profesorado y asesoramiento sobre la convivencia), de cara a la organización de todas las actuaciones que se han de acometer desde el centro educativo para facilitar el tránsito y la acogida de



la menor al centro. Se procede entonces a concretar el Plan de Acogida elaborado en junio de 2015, estableciendo cuestiones básicas que tienen como objetivo fundamental la puesta en marcha de un programa de escolarización inclusiva con los apoyos que la menor necesita, coincidiendo con la indicación del [redacted], cuestión ésta solicitada por la familia.

- Día 3 de noviembre de 2015. Reunión del Equipo de Orientación del centro con el Equipo Especializado en la atención al alumnado con TEA y Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional (Área de necesidades educativas especiales y Área de Apoyo a la función tutorial del profesorado y asesoramiento sobre la convivencia). El objetivo de la reunión es informar de las necesidades educativas que presenta la alumna de cara a la organización de las medidas de atención a la diversidad necesarias para ofrecer una respuesta eficaz, priorizando la intervención del profesorado especialista en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, con especial relevancia en la figura del profesorado especialista en pedagogía terapéutica y en audición y lenguaje, así como del monitor escolar, recursos éstos contemplados en su dictamen de escolarización. Se realiza la concreción del plan de acogida para dar la bienvenida a la alumna y se informa de la necesidad de hacerle llegar esta documentación a la familia cuanto antes para que puedan ir trabajando de forma anticipada al nuevo contexto escolar, tal y como solicitó la familia de [redacted].
- Día 3 de noviembre de 2015. Reunión del Equipo Educativo. Informados los especialistas, se ofrecen ahora orientaciones al resto del Equipo Educativo que imparte docencia al grupo de 5º de primaria. El objetivo es poder anticipar algunos cambios en el grupo clase (ubicación, espacios, materiales, claves visuales, etc) que minimicen las dificultades que puede presentar [redacted] ante las situaciones nuevas y desconocidas.
- Día 13 de noviembre de 2015. Reunión prevista con los profesionales externos del [redacted]. Esta reunión se convocó por acuerdo con la familia de [redacted] y con su representante legal, una vez que el Plan de acogida se presentó al [redacted] y fue consensuado con ellos en el mes de junio. Se considera imprescindible mantener esta reunión con los profesionales de [redacted] que han atendido a la menor en estos últimos meses. Sin embargo, esta reunión no pueda celebrarse ante la no asistencia de los profesionales del [redacted] por el desacuerdo de la familia y de su representación legal, desautorizando éste último la transferencia de información entre profesionales sin su presencia.
- Día 17 de noviembre de 2015. Reunión de tutoría con la familia. Diseñadas y aplicadas todas las medidas que se incorporan en el Plan de Acogida previas a la incorporación de la alumna al centro educativo se



se fija una reunión de tutoría con el objetivo de poder conocer a los padres de la alumna y saber la situación en la que se encuentra. A esta tutoría acude el representante legal de la familia.

c) Intervención de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Con fecha 27 de abril de 2015 se produce una reunión entre la familia y representación legal de la alumna y la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. En ella se llegan a diversos acuerdos descritos en el apartado 6 del antecedente SEGUNDO del presente informe, relacionados con la justificación de las ausencias de la alumna en el curso 2014/2015, el ofrecimiento de varios centros de la provincia con los recursos que se prescriben al dictamen de escolarización de la alumna, el diseño por parte del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de la Delegación Territorial de Educación de Málaga de un plan de tránsito y acogida de la alumna y el proporcionar horas de atención educativa domiciliaria o de acompañamiento escolar para poder realizar una labor de seguimiento y evaluar los aprendizajes conseguidos por la alumna a la finalización del curso 2014/2015. Dichos acuerdos se pusieron en conocimiento de la Delegación Territorial de Educación de Málaga mediante escrito del Director General de Participación y Equidad de fecha 19 de mayo de 2015. De forma inmediata, y por parte del Centro Educativo y de la propia Delegación Territorial se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos adoptados con la familia: las ausencias de la alumna en el curso 2014/2015 se consideraron justificadas en base al Informe médico emitido por la alumna, colegiada número

de fecha 24 de marzo de 2015. Como consecuencia de esta justificación, no se pone en marcha el protocolo de absentismo escolar que recoge la Orden de 19 de septiembre de 2005, ya citada. Se le vuelve a ofrecer a la familia de la alumna una relación de centros (ya se había realizado dicho ofrecimiento en sendos escritos remitidos por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de fechas 6 y 15 de abril de 2015, dirigidos a la familia y a la representación legal

de la alumna) en los que poder formalizar la matrícula de la alumna. Todos y cada uno de ellos cuentan con los recursos necesarios para la adecuada atención de la alumna, en base a lo establecido en su dictamen de escolarización. En junio de 2015 se realiza, por parte del Equipo Técnico para la Orientación Educativa y Profesional de la Delegación Territorial de Educación de Málaga, el programa de tránsito y acogida para la alumna. Dicho programa fue explicado al representante legal de la familia en reunión mantenida el día 23 de junio en Málaga y a petición del mismo, a los terapeutas del equipo que atienden a la menor, el día 29 de junio de 2015. Dicho equipo realizó aportaciones al mismo, que fueron recogidas en el documento. Con posterioridad, y una vez que la familia formalizó la matrícula de la alumna el día 28 de



octubre de 2015, el plan de acogida y tránsito fue concretado a las características del nuevo centro, y puesto de nuevo a disposición de la familia de la alumna. Por último, y siguiendo las instrucciones del escrito de acuerdos, el día 12 de junio de 2015 se adjunta a la alumna la atención domiciliaria propuesta para poder llevar a cabo la evaluación de la alumna a la finalización del curso 2014/2015.

**2.- Opinión de los representantes legales en relación con la propuesta de escolarización del dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.**

- A lo largo del curso 2008/2009, se realiza el primer dictamen de escolarización de la alumna con fecha 26 de marzo de 2008, previa realización del informe de evaluación psicopedagógica. Se propone la modalidad de escolarización de "Grupo ordinario con apoyos en periodos variables", conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. Se determinan sus necesidades educativas especiales y la propuesta razonada de ayudas, apoyos y adaptaciones que la alumna necesita. La familia firma su conformidad con el dictamen.
- Curso 2010/2011. Se realiza el informe de evaluación psicopedagógica al finalizar la etapa de la educación infantil y como parte del tránsito a la etapa de educación primaria. Se realiza el dictamen de escolarización con fecha 04/05/2011. Se mantiene la propuesta de escolarización a la realizada en el curso 2008/2009. La familia firma su conformidad con el Dictamen.
- Curso 2014/2015. Se realiza el informe de evaluación psicopedagógica por los cambios significativos en las circunstancias de la alumna. Se realiza el dictamen de escolarización con fecha 28 de mayo de 2015. Como resultado de la revisión extraordinaria del dictamen de escolarización permanece la modalidad de escolarización y los recursos necesarios del dictamen anterior. Para esta revisión se da trámite de audiencia a la familia. Se firma un documento para el intercambio de datos personales de la mentor con fecha 20 de octubre de 2014.
- Curso 2015/2016. Con fecha 23 de noviembre de 2015 se emite informe del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Educación solicitando nueva revisión del dictamen de escolarización de la alumna al considerar que se ha producido una variación significativa en la situación de la



citada alumna. A fecha de elaboración del presente informe, no se ha podido realizar esta revisión, al no incorporarse la alumna al centro en el que está matriculada.

### 3.- Intervención de otros organismos e instituciones.

Al margen de las actuaciones de la Administración Educativa (Centros docentes, Delegación Territorial de Educación y Consejería de Educación) en las que se han tenido en cuenta las distintas opiniones de la familia y representación legal de la menor , han existido otros organismos e instituciones que han dado traslado de los pareceres y criterios de los padres de Gloria en relación a su atención educativa. A todos ellos se les ha dado la oportuna respuesta desde la Administración Educativa, como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes del presente informe. A modo de resumen, se destacan los siguientes:

— Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga.

Fecha: 8 de abril de 2015. Solicitud de informe a la Delegación Territorial de Educación relativo a un presunto acoso escolar sobre la menor . El informe solicitado se emite con fecha 30 de abril de 2015. El día 30 de junio de 2015, el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga dicta un Decreto de archivo de diligencias informales en el que consta literalmente que *"De lo expuesto se desprende que no se observa comportamiento de relevancia penal en los responsables de las instituciones denunciadas, procediendo por tanto al archivo de las presentes diligencias"*.

— Servicio de Protección de Menores de la Fiscalía Provincial de Málaga:

a) Expediente de situación de riesgo de la menor número . Solicita informe a esta Delegación Territorial de Educación de Málaga sobre *"medios personales y materiales del*

*\_\_\_\_\_ y si efectivamente se ajusta a las necesidades de la menor según el informe del \_\_\_\_\_"*

*Asimismo se interesa que se pronuncien sobre la petición de evaluación de la menor y dictamen que electa la progenitora (que manifiesta que el último dictamen es de hace 4 años)". En respuesta a lo solicitado, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial emite informe dando respuesta a lo interesado por la Fiscalía. Se remite el Plan de Acogida para la alumna concretado a las características del nuevo centro. Dicho plan recoge cuestiones básicas que tienen como objeto fundamental la puesta en marcha de un programa de escolarización inclusiva con los apoyos que la menor necesita, coincidiendo por tanto con la indicación del*



b) La propia Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga, con fecha 26 de noviembre de 2015 emite comunicación a los padres de la menor ( ) en la que se recoge literalmente que "En virtud de lo acordado en el procedimiento reseñado *ut supra*, le dirijo a Vd. el presente en relación con la menor arriba referenciada, a los efectos de poner en su conocimiento que desde la Delegación Territorial de Málaga se ha acordado, conforme a lo interesado por Vda. en comparecencia en esta Fiscalía, llevar a cabo la evaluación psicopedagógica de ( ) a los efectos de la revisión extraordinaria del dictamen de escolarización de la misma. Se comunica por dicha Delegación que para ello es *del todo obligado* contar con la presencia de la menor en el contexto escolar", lo cual se les comunica a los efectos de que, a la mayor brevedad posible, procedan a llevar a ( ) el Centro escolar con la finalidad de hacer posible la evaluación y dictamen y con ello su escolarización. Se les informa igualmente, que se han puesto en conocimiento de la Delegación de Educación las propuestas contenidas en el informe del ( ) y que por dicha Delegación se comunica que de acuerdo con el plan de acogida de la menor, se ha puesto en marcha un programa de escolarización inclusiva, con los apoyos que ( ) necesita, coincidiendo con las indicaciones del citado Doctor".

c) El día 21 de enero comparecen los padres de la menor ante la Ilma. Sra. Fiscal de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga. La Fiscalía remite escrita a la Delegación Territorial, trasladando diversas observaciones de la familia sobre la realización de la evaluación psicopedagógica. Por parte de la Delegación Territorial de Educación se vuelven a considerar lo manifestado por la familia, emitiendo sendos informes de los Servicios de Ordenación Educativa y de Inspección Educativa de la Delegación Territorial.

d) El pasado 25 de febrero de 2016, se celebró una reunión en la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga, ante la Ilma. Sra. Fiscal de Menores, D<sup>a</sup>. María Borrego Arévalo, y con la presencia del Jefe del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, la Coordinadora de Función Tutorial y Apoyo al Profesorado del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, el Abogado y representante legal de la familia ( ), el Director del ( ) y la propia madre de la alumna ( ). En la reunión celebrada se acordó que se procedería a la tramitación de la atención domiciliar solicitada por la representación legal de la menor, de conformidad con las Instrucciones de 14 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Participación y Equidad, para la atención educativa



domiciliaria, destinada al alumnado con imposibilidad de acudir al centro docente por razones de enfermedad.

- Organización de las Naciones Unidas.

Carta de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Relator Especial sobre el Derecho de Todas las Personas al Disfrute del más Alto nivel Posible de Salud Física y Mental de 18 de mayo de 2015 solicitando "la atención urgente del Gobierno español a la información recibida por ambos relatores sobre la situación de la menor [redacted], niña autista de diez años que, al parecer, habría sido excluida del sistema general de educación en la provincia de Málaga". Dando respuesta a lo solicitado, el Servicio Provincial de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Málaga emite informe con fecha 5 de junio de 2015.

- Parlamento de Andalucía, a través de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz:

a) Con fecha 11 de marzo de 2015 el Defensor del Pueblo Andaluz solicita informe a la Delegación Territorial de Educación de Málaga en relación a la queja [redacted]. Se emite informe con fecha 23 de marzo de 2015, en el que se explicitan las medidas y actuaciones que se están llevando a cabo tendientes a propiciar la inclusión, la integración y la atención a la diversidad del alumnado por parte del centro educativo y de la Delegación Territorial. En Defensor del Pueblo Andaluz, mediante escrito de 13 de abril de 2015, concluye que "Analizado el contenido del mencionado informe, hemos de entender que el asunto que motiva la queja se encuentra en vías de solución por cuanto se han emprendido las medidas y estrategias necesarias para abordar los problemas detectados, por lo que con esta fecha procedemos a dar por concluidas nuestras actuaciones en el expediente de queja, procediendo a su archivo".

b) Nuevo escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 6 de octubre de 2015 solicitando informe sobre diversas cuestiones a las que esa institución ha tenido conocimiento a través "de noticias publicadas en diversos medios de comunicación", incoando expediente de oficio número [redacted]. El día 23 de noviembre de 2015 la Delegación Territorial de Educación emite informe dando respuesta a las cuestiones planteadas. El día 3 de diciembre de 2015 el Defensor del Pueblo Andaluz remite escrito a la Delegación Territorial de Educación de Málaga, en el que pone de manifiesto que "se han puesto en marcha las actuaciones previstas en la normativa de referencia para poder garantizar el derecho a la educación de la alumna, así como para garantizar el derecho a la participación de la familia en



el proceso educativo', además de considerar 'las distintas gestiones emprendidas para prestar a la menor la debida atención educativa señalando que la menor no acude al centro educativo sin que exista justificación de sus ausencias más allá del escrito con fecha 24 de marzo de 2015 emitido por una psiquiatra en el que se recoge expresamente la recomendación de no acudir al centro educativo -en el momento actual- además de elaborar un plan de intervención coordinado con los terapeutas de referencia y con el Equipo Específico de la Delegación Territorial de Educación de Málaga'. Es por ello que el Defensor del Pueblo Andalúz propone, con fecha 3 de diciembre de 2015, 'dar por finalizadas sus actuaciones en el expediente de queja, procediendo a su archivo'.

En conclusión, y en base a lo recogido en el presente apartado y a lo largo de los antecedentes, desde esta Administración Educativa siempre se ha tenido en consideración la opinión de la familia de , adecuando las actuaciones a lo manifestado por la familia o por su representación legal, siempre bajo el marco jurídico que regula la prestación educativa a la alumna. Como ha quedado de manifiesto, no solo el ámbito educativo ha recogido las opiniones de la familia. Desde distintos organismos se ha trasladado a esta Administración Educativa dichas opiniones, dando respuesta a todas y cada una de ellas, o planificando actuaciones de acuerdo con las mismas, siempre, como se ha comentado con anterioridad, bajo dos premisas: el interés superior de la menor y la observancia del resto del ordenamiento jurídico. Es por ello que se considera que desde esta Administración Educativa se ha salvaguardado en todo momento el derecho de la familia a participar en el proceso educativo de su hija, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Desde el Centro Escolar, la Delegación Territorial de Educación, y desde la propia Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se ha asegurado la participación de la familia de en las decisiones que han afectado a la escolarización, y se han adoptado las medidas oportunas para que reciban el adecuado asesoramiento individualizado, en consonancia con lo establecido en artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.



#### IV.- ACLARACIONES ADICIONALES SOLICITADAS POR LOS RELADORES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACIÓN DE ESCOLARIZACIÓN ACTUAL DE LA ALUMNA.

QUINTO.- Respecto a la aclaración solicitada por los Relatores de las Naciones Unidas sobre la situación de escolarización actual de la alumna, con el siguiente enunciado: "La niña sigue sin tener asignada una escuela adecuada para el curso 2015-16, puesto que ninguno de los siete centros alternativos propuestos por la Consejería de Educación serían adecuados al no tener en cuenta el interés superior de la niña ni sus necesidades actuales".

La Administración Educativa andaluza ha tratado, por todos los medios a su alcance, de normalizar la escolaridad de la alumna y atender debidamente sus necesidades educativas. Para ello, de cara a su escolarización para el curso 2015/2016, siguiendo el criterio de los profesionales especializados, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones desde el mes de septiembre de 2015.

1.- Mediante escrito de fecha 22/09/2015, remitido al representante legal de la menor y su familia, se les recuerda que la organización de la respuesta educativa a la alumna sigue en el punto en el que se quedaron tras las reuniones mantenidas tanto en la Consejería de Educación, en Sevilla, el día 27/04/2015, como en la Delegación Territorial de Educación, en Málaga, el día 23/06/2015.

En el citado escrito se le ofertan siete centros educativos de su entorno, indicando los recursos disponibles en cada uno; se le recuerda a los padres su obligación legal de escolarizar a la alumna; y se les informa de que la petición de atención educativa domiciliaria, realizada por la familia en su escrito de 09/09/2015, sólo sería aplicable una vez que la alumna se encuentre escolarizada en el centro que la familia considere oportuno.

El día 28/10/2015 se produce la matriculación de la alumna en el [redacted] de la localidad del [redacted], donde reside la familia, y que cuenta como recursos humanos para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con dos maestros/as de pedagogía terapéutica, un maestro/a de audición y lenguaje, y dos monitores/as de educación especial, el segundo de ellos dotado en el presente curso escolar, con el objetivo de atender preferentemente a la alumna.

Al formalizar la matrícula, la madre de alumna presenta en el centro escolar un escrito en el que vuelve a insistir en todas las cuestiones que habían sido previamente contestadas por la Dirección General de



Participación y Equidad en su escrito de 22/09/2015.

2.- El mismo día 28/10/2015, representantes del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional (ETPOEP) y del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Educación de Málaga se reúnen con los miembros del equipo directivo del [redacted] de referencia para planificar la acogida de la alumna [redacted] en dicho colegio.

La familia es informada sobre la celebración de esta reunión mediante escrito de fecha 30/10/2015, así como de la convocatoria de otra reunión para el día 03/11/2015, en la que participarán representantes del ETPOEP, el Equipo de Orientación Educativa (EOE) especializado en la atención al alumnado con trastornos del espectro autista (TEA), y el equipo docente que atenderá a la alumna [redacted] con la finalidad de concretar las actuaciones pertinentes que garanticen la adecuada acogida y la organización de la respuesta educativa.

Del contenido de dicha reunión se informa a la familia, a través de su representante legal, mediante escrito de la directora del C [redacted], de fecha 04/11/2015.

3.- A pesar de estar matriculada en el C [redacted] desde el día 28/10/2015, y de las actuaciones realizadas por los equipos especializados de la Administración Educativa andaluza y por el personal del propio colegio, la alumna no regularizó su situación escolar.

Al no asistir la alumna al centro educativo, mediante escrito de fecha 05/11/2015, la dirección convoca a la familia a una reunión el día 17/11/2015, con el fin de buscar una solución a la situación planteada y evitar la apertura de expediente de absentismo.

4.- El interés superior de la niña, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 2); ha sido el principio que ha guiado la actuación de la Administración Educativa andaluza en todas las acciones realizadas, como puede deducirse de todo lo anteriormente expuesto.

Aun no habiendo una colaboración explícita por parte de la familia, tanto el [redacted] como los equipos especializados de la Administración continúan con los preparativos para la acogida de la alumna [redacted].

En el marco de estas actuaciones, con el fin de coordinar la atención educativa de la alumna con el



gabinete psicopedagógico privado ) que trata a la alumna tuera del ámbito escolar, la dirección del colegio convoca una reunión con los profesionales de dicho gabinete para el día 13/11/2015. De esta convocatoria se informa a la familia, a través de su representante legal, mediante escrito de fecha 06/11/2015.

Esta reunión no pudo llevarse a cabo al no comparecer los profesionales del debido a que la familia de la niña les manifestó su disconformidad con que participaran en la misma. Esta circunstancia se hace constar en el acta de dicha reunión.

5.- El día 17/11/2015 tiene lugar en el colegio la reunión, a la que se hace referencia en el punto 3, entre la maestra tutora del grupo al que debía haberse incorporado la alumna y el representante legal de la familia, para buscar solución a la situación de no asistencia al colegio, pero no se llega a ningún acuerdo. Así queda reflejado en el acta de la reunión.

En ese mismo acto, la directora del colegio entrega al abogado un requerimiento para que la familia justifique debidamente las faltas de asistencia de la menor. Posteriormente, mediante escrito de fecha 24/11/2015, el abogado de la familia responde al requerimiento efectuado por el colegio, pero la niña continúa sin acudir al centro educativo.

6.- Por su parte, a petición del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Educación de Málaga, enviada el día 23/11/2015, el Servicio de Ordenación Educativa acuerda que el Equipo de Orientación de referencia del centro proceda a la revisión extraordinaria del informe de evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización. Los documentos citados están regulados en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, que fue desarrollado por la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. De esta decisión se da traslado a la Fiscalía de Menores de Málaga por parte de la Delegación Territorial de Educación.

A raíz de lo anterior, la Fiscalía de Menores de Málaga, mediante escrito de fecha 26/11/2015, comunica a la familia de que, según informe de la Delegación Territorial de Educación, para la llevar a cabo la evaluación psicopedagógica de la niña y la revisión extraordinaria del dictamen de escolarización es "del todo obligado contar con la presencia de la menor en el contexto escolar" y les indica que "a la mayor brevedad, procedan a llevar a al centro escolar con la finalidad de hacer posible la evaluación y dictamen, y con ello su escolarización".



7.- Dado que la familia persiste en su actitud de no llevar a la niña al colegio, el 30/11/2015 la dirección del colegio vuelve a enviar un escrito al representante legal de la familia, recordándole que, desde la fecha de matriculación en el centro (28/10/2015), la niña no ha asistido a clase ni un sólo día y la familia no ha justificado las ausencias de

Al no haber obtenido respuesta al escrito mencionado, la dirección del centro, mediante escrito de fecha 21/12/2015, pone los hechos en conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento del I, iniciando la aplicación del protocolo de Absentismo escolar.

Este mismo día, la dirección del colegio informa al representante legal de la familia acerca de la comunicación a los Servicios Sociales de la no escolarización de y se le recuerdan los preceptos legales que están incumpliendo.

A este escrito responde el abogado de la familia con otro, de fecha 11/01/2016, en el que informa a la dirección del colegio de que ha presentado una petición ante la Delegación Territorial de Educación para que les indiquen el día, lugar y hora, así como otros detalles, en que se llevará a cabo la evaluación psicopedagógica de la menor; pero, a pesar de su aparente interés, siguen sin escolarizar a la niña, dos meses y medio después de haber formalizado la matrícula.

8.- Durante los meses de enero y febrero de 2016 la menor continúa sin acudir al colegio, por lo que la dirección del mismo, en aplicación del protocolo de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, regulado por la Orden de 19 de septiembre de 2005, procede al envío de los correspondientes informes a los Servicios Sociales del Ayuntamiento del I mediante escritos de fecha 05/02/2016 y 04/03/2016.

9.- Paralelamente a todo lo anteriormente descrito en este apartado, y a raíz de la publicación en varios medios de comunicación de la versión que la familia de, traslada a los periodistas sobre su caso, el Defensor del Pueblo Andaluz se interesa por el asunto y abre un expediente de oficio con el número de referencia Q15/4596. Esta institución, mediante escrito de fecha 06/10/2015, solicita de la Delegación Territorial de Educación que emita informe sobre los hechos objeto de investigación.

Dicho informe, que recoge básicamente la información contenida en los puntos anteriores, es enviado a la mencionada institución con fecha 23/11/2015.

Constata el ajuste a la normativa de referencia de las actuaciones desarrolladas por los diferentes



Órganos de la Administración Educativa implicados en el caso, el Defensor del Pueblo Andaluz comunica, mediante escrito de fecha 03/12/2015, que procede a dar por finalizadas las actuaciones en el expediente de queja y que procede a su archivo.

10.- Como conclusión de todo lo expuesto en este apartado del presente informe, entendemos que pueden extraerse dos ideas básicas respecto a este caso:

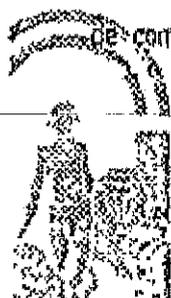
- La Administración Educativa ha puesto toda su voluntad y todos los medios personales y materiales para prestar la atención educativa que la menor necesita en función de sus características personales.
- El hecho de que no esté escolarizada a día de la fecha deriva únicamente de las decisiones que su familia ha adoptado en cada momento de este proceso, que han impedido, además, la realización de una evaluación psicopedagógica extraordinaria para determinar las necesidades educativas actuales de la menor.

**SEXTO.-** Respecto a la aclaración solicitada por los Relatores de las Naciones Unidas sobre la situación de escolarización actual de la alumna, con el siguiente enunciado: "Las necesidades de la niña no han sido evaluadas desde que se produjo la degradación de su salud, debido a los hechos que tuvieron lugar en marzo de 2015".

La evaluación de las necesidades educativas del alumnado en la Comunidad Autónoma de Andalucía está regulada en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

En el artículo 8 del citado Decreto se define la evaluación psicopedagógica como el conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular.

A continuación, en el artículo 7, se establece que el dictamen de escolarización es un informe, fundamentado en la evaluación psicopedagógica, que debe incluir, al menos, la determinación de las necesidades educativas especiales (valoración de la autonomía personal y social, de las capacidades comunicativas y del nivel de competencia curricular, así como otros factores que pudieran incidir en el proceso de enseñanza y



aprendizaje); una propuesta razonada de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que el alumno o alumna requiera; y la propuesta de la modalidad de escolarización más adecuada a las características y necesidades del alumno o alumna.

El dictamen de escolarización de la alumna , según consta en el módulo de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo del sistema de Información SENECA, ha sido realizado en dos ocasiones: al acceder a la Educación Infantil en el curso 2008/2009 y posteriormente, coincidiendo con el cambio de etapa educativa, el 15/01/2011. En el apartado referido a la propuesta de ayudas, apoyos y adaptaciones que requiere la alumna se indica que: precisa atención en la Unidad de Apoyo a la Integración; precisa Profesor de Audición y Lenguaje; precisa Monitor de Educación Especial para la atención en actividades de ocio y tiempo libre, así como en conductas sociales; y aplicación de Programa de Adaptación Curricular.

A petición del Servicio de Inspección Educativa, con fecha 28/05/2015, se procede por parte del Equipo de Orientación Escolar a la revisión extraordinaria del dictamen de escolarización de la alumna. En el apartado referido a la propuesta de ayudas, apoyos y adaptaciones que requiere la alumna se indica que precisa atención en Unidad de Apoyo a la Integración con ayuda especializada del Profesorado de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje; precisa Monitors/Monitores de Educación Especial; y Adaptación acceso: guiones, elementos de apoyo visual, etc.

Posteriormente, de cara al curso 2015/2016, y tras la matriculación de la alumna en octubre de 2015 en un nuevo centro, el ; el Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Educación, en respuesta a la petición del Servicio de Inspección, enviada el día 23/11/2015, acuerda que el Equipo de Orientación de referencia del centro proceda a la revisión extraordinaria del informe de evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización. De esta decisión se da traslado a la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga.

La secuencia de los acontecimientos que se suceden a partir de ese momento se ha expuesto detalladamente en los puntos 9 y siguientes del antecedente SEGUNDO del presente Informe. A modo de resumen se pueden destacar los siguientes hitos:

1.- Con fecha 18/12/2015, en la Delegación Territorial de se recibe copia de la comunicación efectuada por la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga el día 25/11/2015 a los padres de la menor en la que se les informa que la Delegación Territorial de Málaga se ha acordado llevar a cabo la evaluación psicopedagógica de los efectos de la revisión extraordinaria de su dictamen de escolarización y que para



ello es del todo obligado contar con la presencia de la menor en el contexto escolar, por lo que se les comunica que, a la mayor brevedad posible, procedan a llevar a al Centro escolar con la finalidad de hacer posible la evaluación y dictamen y con ello su escolarización.

2.- En respuesta a la comunicación de la Fiscalía de Menores, con fecha 14/12/2015, la familia de la alumna remite un escrito al Jefe del Servicio de Ordenación de la Delegación Territorial de Educación de Málaga, en el que indican que han recibido la citada comunicación de la Fiscalía, referida en el punto anterior, y solicitan que se les comunique a la mayor brevedad posible las fechas, duración, lugares y personas y cuantos detalles sean posibles acerca del contexto de dicha evaluación. Además, indican en su escrito que accederán voluntariamente a la escolarización de la menor en el momento en el que la evaluación (psicopedagógica) esté completa, las actualizaciones sobre el programa de escolarización definidas y los medios para implementarlo disponibles en el centro.

3.- Por su parte, y como respuesta al mencionado escrito de la familia de del 14/12/2015, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, con fecha 08/01/2016, emite informe, que se dirige a la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga, para que se inste a los padres de la que la menor acude al donde se encuentra actualmente matriculada, y al que no ha acudido ni un solo momento desde su matriculación el pasado día 28/10/2015, puesto que es del todo obligado contar con la presencia de la menor en el contexto escolar para poder tomar decisiones respecto a los ajustes necesarios en la programación y en la organización de la respuesta educativa a la alumna.

Añade que resulta del todo imposible llevar a cabo de forma técnica y profesional una evaluación psicopedagógica si no se cuenta con la presencia de la menor en el centro educativo siguiendo lo establecido en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

Además, la escolarización de y su asistencia regular al donde está matriculada, es obligatoria según dispone el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por otro lado, el artículo 29.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía dispone que los padres y las madres o tutores legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado, especialmente durante la educación infantil y la enseñanza básica.



4.- El día 02/02/2016 se recibe en la Delegación Territorial escrito de 25/01/2016, de la Fiscalía de Menores, adjuntando copia de la comparecencia efectuada el día 21/01/2016 en esa Fiscalía por los padres de la menor interesando informe sobre la posibilidad de llevar a cabo la evaluación de en la forma descrita por sus padres en dicha comparecencia, en la que insisten en que deben conocer con antelación las circunstancias de lugar, fecha, hora y personas que van a participar en la evaluación psicopedagógica. Piden también que participen profesionales externos del: y que la profesora particular de la acompañe durante el proceso.

5.- A la vista del requerimiento de informe por parte de la Fiscalía de Menores de fecha 25/01/2016, se emiten los correspondientes informes desde los Servicios de Inspección y de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, cuyo contenido se encuentra ampliamente desarrollado en los puntos 13 y 14 del antecedente SEGUNDO del presente informe. Ambos son remitidos a la Fiscalía de Menores el día 12/02/2016.

En el informe emitido por el Servicio de Inspección se exponen los aspectos más destacados de las normas que regulan la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales; y se insiste en que, a fecha de su emisión, la alumna sigue sin acudir al centro, así como que de dicha situación no consta en el centro justificación alguna por parte de los padres de la alumna. Por este motivo el día 18/12/2015 se inicia expediente de absentismo escolar a la alumna.

Es evidente que el absentismo escolar que presenta la alumna hace inviable que la Administración Educativa, a través del centro escolar, pueda desarrollar la competencia que tiene otorgada para garantizar el derecho fundamental a la educación de Particularmente, la decisión de no escolarización por parte de la familia de la alumna hace que resulte materialmente imposible la realización de la evaluación psicopedagógica, y por ende, de la revisión del dictamen de escolarización.

Se concluye en el informe que la decisión de la familia de podría haber limitado el derecho fundamental de la alumna a la educación, pudiendo este comportamiento ser constitutivo de infracción grave enunciada en el artículo 56-j) de la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor: "j) Impedir la asistencia al centro escolar de un menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, tutores y guardadores".

Se añaden además las siguientes cuestiones:

En el sistema de información Séneca, consta dictamen de escolarización de la alumna con revisión extraordinaria de fecha 28/05/2015. En el apartado correspondiente a "Propuestas de apoyos, ayudas y adaptaciones", figura que precisa "Atención en la unidad de apoyo a la integración, profesor de audición y lenguaje, mo-



nitro de educación especial para la atención en actividades de ocio y tiempo libre, así como en conductas sociales, y programa de adaptación curricular". En la actualidad, el  
cuenta con dichos recursos, por lo que estaría totalmente cubierta la atención a la alumna con el personal que dispone el centro.

Sobre la posibilidad de llevar a cabo la evaluación de [redacted] en la forma interesada por sus padres en la comparecencia de fecha 21/01/2016, se indica que, si bien la normativa de referencia en la etapa educativa de Educación Primaria no contempla la reducción de la jornada lectiva de un alumno o alumna de forma permanente, debido al tiempo de ausencia de [redacted] al centro educativo y a sus características especiales, se podría considerar la reducción temporal de la jornada lectiva de [redacted] por sus circunstancias personales, similar al período de adaptación en el segundo ciclo de educación infantil regulado en el artículo 6 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios. En todo caso, dicho período de adaptación deberá diseñarse y concretarse en el plan de acogida de la alumna. Puesto que la evaluación psicopedagógica debe entenderse como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado, se contempla la participación de agentes externos al Sistema Educativo que puedan aportar información relevante para la identificación de las necesidades y el ajuste de la respuesta educativa. En este sentido, se podrá tener en cuenta, como información complementaria, la procedente, entre otros, de los servicios de salud pública, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro o entidades de carácter privado que pudieran intervenir con la alumna. La familia deberá aportar o autorizar el acceso a esta información. En cuanto a la participación de la profesora de pedagogía terapéutica que refiere la familia como acompañante en el proceso de evaluación psicopedagógica, su asistencia al centro se podría contemplar únicamente como referente de [redacted] sin que dicha medida afecte al resto del alumnado del grupo donde se encuentre escolarizada, en coordinación con los profesionales de los servicios de orientación educativa.

En el informe emitido por el Servicio de Ordenación Educativa, cuyo contenido se ha comentado ampliamente en el punto 14 del antecedente SEGUNDO, se insiste en que no hay constancia de justificación alguna para las ausencias de la alumna, y que se ha puesto en conocimiento del centro educativo la necesidad de revisar la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización para poder así determinar las necesidades educativas de [redacted], cuestión que queda reflejada en el contenido del Plan de Acogida que se diseña por parte de la Delegación en el mes de junio con la colaboración de los diferentes técnicos y especialistas tanto del centro educativo anterior, [redacted] como del EOE Especializado, así como con los profesionales del [redacted].

Dicho Plan de Acogida diseñado en el mes de junio se modifica en el presente curso, una vez conocida la matrícula de la alumna en el [redacted].



En cuanto a la petición de la familia que se señale día y hora, tal como se indicó en el escrito de 22/03/2016 remitido a la familia e informada la Fiscalía, la evaluación comenzará desde el momento en el que ésta (acuda a clase". Puesto que todo está preparado para que la evaluación comience desde el mismo instante que se incorpore al centro escolar, entendemos que no hay problema en que sea la familia quién fije el día y la hora. Desde la Delegación no podemos fijar una fecha distinta que sea a la mayor brevedad. Además, no se puede establecer a priori la duración del proceso de realización de la evaluación psicopedagógica debido a su carácter interactivo y participativo.

En cuanto al personal implicado, se informa que participarán en ella todos los profesionales que imparten docencia a la alumna, aunque en dicha evaluación se tendrá en cuenta la opinión de los profesionales que trabajan con la menor en el ámbito privado ( ), siempre que se cuente con la autorización de la familia para el intercambio de información entre profesionales.

Por lo que respecta a la petición de que pueda participar la persona que trabaja con en su domicilio, se indicará en el informe que su asistencia al centro se podría contemplar únicamente como referente de sin que dicha medida afecte al resto del alumnado del grupo donde se encuentre escolarizada, en coordinación con los profesionales de los servicios de orientación educativa, pudiendo usar para ello si fuese necesario las horas de obligada permanencia de carácter no lectivo de dichos profesionales.

Finalmente, el Informe del Servicio de Ordenación Educativa especifica que el lugar para desarrollar la evaluación psicopedagógica ha de ser el centro educativo puesto que la finalidad última de la misma es realizar aquellos ajustes necesarios en el contexto de la escuela.

6.- Como resumen de todo lo expuesto en este apartado cabe decir que, a fecha de hoy, la alumna ( ) sigue sin acudir al ( ) centro en el se encuentra matriculada desde el día 28/10/2015. En todo este tiempo la familia no ha aportado al colegio ninguna justificación aceptable, a pesar de los múltiples requerimientos realizados por el mismo. Consecuencia de esta situación es el expediente de absentismo escolar que los Servicios Sociales del Ayuntamiento del Rincón de la Victoria tienen abierto a la alumna ( )

La decisión de no escolarización de la menor que ha adoptado la familia hace que resulte materialmente imposible la realización de la evaluación psicopedagógica y, por tanto, la revisión del dictamen de escolarización, puesto que, como se ha expuesto anteriormente, el proceso de evaluación psicopedagógica debe valorar, entre otros aspectos, su interacción con el contexto escolar y su competencia curricular, con un carácter interdisciplinar y contextualizado, incluyendo las aportaciones del profesorado de la alumna y del profesorado especialista.



SÉPTIMO.- Respecto a la aclaración solicitada por los Relatores de las Naciones Unidas sobre la situación de escolarización actual de la alumna, con el siguiente enunciado: "El plan de transición o intervención esbozado por la Administración Educativa para no se habría llegado a concretar por la falta de escolarización de la niña en un centro equipado para atender sus necesidades".

A finales del curso 2014/2015, tras los hechos ocurridos en el mes de marzo de 2015, consistentes en la ausencia injustificada durante los días 18 y 19 del alumnado del grupo de y una vez aconsejado por los especialistas el cambio de centro de la alumna, se elaboró por parte de los profesionales de orientación de la Delegación Territorial de Educación un Plan de Acogida con vistas a su aplicación en el nuevo centro.

Dado que al comenzar el curso escolar 2015/2016 no constaba matrícula de la alumna en ningún colegio, por parte de la Administración Educativa andaluza se realizaron las siguientes actuaciones:

1.- La Dirección General de Participación y Equidad, mediante escrito de fecha 22/09/2015, remitido al representante legal de la menor y su familia, les recuerda que la organización de la respuesta educativa a la alumna sigue en el punto en el que se quedaron tras las reuniones mantenidas tanto en la Consejería de Educación, en Sevilla, el día 27/04/2015, como en la Delegación Territorial de Educación, en Málaga, el día 23/06/2015.

En este escrito se le ofertan siete centros educativos de su entorno, indicando los recursos disponibles en cada uno; se le recuerda a los padres su obligación legal de escolarizar a la alumna; y se les informa de que la petición de atención educativa domiciliaria, realizada por la familia en su escrito de 08/09/2015, sólo sería aplicable una vez que la alumna se encuentre escolarizada en el centro que la familia considere oportuno.

El día 28/10/2015 se produce la matriculación de la alumna en el de la localidad del , donde reside la familia, y que cuenta como recursos humanos para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con dos maestras de pedagogía terapéutica, un maestro/a de audición y lenguaje, y dos monitores/as de educación especial, el segundo de ellos dotado en el presente curso escolar.

2.- Desde la formalización de la matrícula en el este centro ha realizado todas las actuaciones a su alcance para preparar la acogida y la atención educativa de la alumna. Todas estas actuaciones se han expuesto en el punto 2 del apartado CUARTO del presente Informe. A modo de resumen, las actuaciones principales del colegio han sido las siguientes:



- Día 28 de octubre de 2015. Reunión con el Equipo Directivo, Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Málaga, Orientadora de referencia del centro y el Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional (Área de necesidades educativas especiales y Área de Apoyo a la función tutorial del profesorado y asesoramiento sobre la convivencia).
- Día 3 de noviembre de 2015. Reunión del Equipo de Orientación del centro con el Equipo Especializado en la atención al alumnado con TEA y Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional (Área de necesidades educativas especiales y Área de Apoyo a la función tutorial del profesorado y asesoramiento sobre la convivencia).
- Día 3 de noviembre de 2015. Reunión del Equipo Educativo del grupo de 5º de primaria.
- Día 13 de noviembre de 2015. Reunión prevista con los profesionales externos del Esta reunión no pudo celebrarse ante la no asistencia de los profesionales de la familia y de su representación legal, desautorizando éste último la transferencia de información entre profesionales sin su presencia.
- Día 17 de noviembre de 2015. Reunión de tutoría con la familia. A esta tutoría acude el representante legal de la familia.

3.- La evaluación de las necesidades educativas del alumnado en la Comunidad Autónoma de Andalucía está regulada en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. Esta norma establece como instrumentos para la valoración de las necesidades y para la determinación de los recursos correspondientes la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, que han sido ampliamente comentados en apartados anteriores.

El dictamen de escolarización de la alumna según consta en el módulo de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo del sistema de información SENECA, ha sido realizado en el cursos 2008/2009 y en el 2010/2011, éste último el 15/01/2011. En el apartado referido a la propuesta de ayudas, apoyos y adaptaciones que requiere la alumna se indica que: precisa atención en la Unidad de Apoyo a la Integración; precisa Profesor de Audición y Lenguaje; precisa Monitor de Educación Especial para la atención en actividades de ocio y tiempo libre, así como en conductas sociales; y aplicación de Programa de Adaptación Curricular.

A petición del Servicio de Inspección Educativa, con fecha 28/05/2015, se procede por parte del Equipo



de Orientación Escolar a la revisión extraordinaria del dictamen de escolarización de la alumna. En el apartado referido a la propuesta de ayudas, apoyos y adaptaciones que requiere la alumna se indica que precisa atención en Unidad de Apoyo a la Integración con ayuda especializada del Profesorado de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje; precisa Monitora/Monitor de Educación Especial; y Adaptación acceso: guiones, elementos de apoyo visual, etc.

4.- Como puede comprobarse, los recursos con que cuenta el [redacted] son adecuados y suficientes para atender a las necesidades educativas de la alumna [redacted] que se encuentran definidas en el dictamen de escolarización revisado de forma extraordinaria el 28/05/2015.

La actualización del referido dictamen, de cara a la incorporación al nuevo colegio y fundamentada en el prolongado período de ausencia de escolarización de la alumna [redacted] no ha sido posible por razones no imputables a la Administración Educativa andaluza, tal como se ha acreditado en apartado anterior.

Por la misma razón, el plan de transición e intervención elaborado por los profesionales especializados de la Administración Educativa para [redacted] no se ha podido concretar debido a su falta de escolarización, achecable únicamente a su propia familia.

**OCTAVO.-** Respecto a la aclaración solicitada por los Relatores de las Naciones Unidas sobre la situación de escolarización actual de la alumna, con el siguiente enunciado: *"Se reiteran en la preocupación por la exclusión de facto de [redacted] del sistema de educación general desde marzo de 2015 y además el que la familia no haya recibido ninguna explicación ni garantía sobre la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera que su salud y bienestar no resulten afectados"*.

1.- La escolarización de la alumna [redacted] y a la atención educativa adecuada a sus características personales han sido siempre la preocupación primordial de la Delegación Territorial de Educación. Prueba de ello son los múltiples intentos de acordar con la familia la incorporación de la alumna a un nuevo centro, tal como recomendó en su momento el psiquiatra que atendió a la menor, [redacted] en informe de fecha 28/09/2015.

Como se ha expuesto a diversos puntos de los apartados anteriores, la familia de [redacted] ha insistido en varias ocasiones en la necesidad de proceder a una nueva evaluación psicopedagógica de la niña y posterior revisión del dictamen de escolarización. A ello accedió la Administración Educativa, tal como se refleja en el

escrito remitido a la familia de [redacted] por la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga el día 26/11/2015.

Pero la familia, a la vez que realizaba la referida petición, ha adoptado decisiones y ha puesto de manifiesto comportamientos que, lejos de facilitar el cumplimiento de lo solicitado, han impedido que pueda llevarse a cabo convenientemente, de acuerdo con lo establecido en la normativa de referencia, la actualización de la evaluación psicopedagógica de la alumna.

El principal impedimento ha consistido en la falta de escolarización de la alumna en el [redacted]

obstante, ha sido intención de la Administración Educativa en todo momento facilitar la atención educativa a la alumna [redacted], poniendo todas las facilidades a su alcance ante una nueva petición de la familia, consistente en la atención educativa domiciliaria para la menor.

2.- Con fecha 11/02/2016, la familia de [redacted] presenta en el registro de la Delegación Territorial de Educación la solicitud de atención domiciliaria (Anexo I de las Instrucciones de 14 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Participación y Equidad, para la atención educativa domiciliaria, destinada al alumnado con imposibilidad de acudir al centro docente por razones de enfermedad).

Dado que el procedimiento establecido en las mencionadas Instrucciones determina que la solicitud debe presentarse en el centro educativo en el que la alumna esté escolarizada, por parte del Servicio de Ordenación Educativa, mediante oficio de fecha 18/02/2016, se proceda al envío de la solicitud y de la documentación adjunta al [redacted] poniendo esta circunstancia en conocimiento del representante legal de la familia.

3.- Además de lo anterior, y con el fin de dar solución al problema de la falta de escolarización de la menor el día 25/02/2016 se celebra una reunión en la sede de la Fiscalía de Menores de Málaga (Sección de Protección). A dicha reunión asisten, además de la Ilma. Sra. Fiscal de Menores, los padres de [redacted] y su representante legal, un representante del gabinete psicológico privado [redacted] que atiende a la alumna fuera del ámbito escolar, y tres representantes de la Administración Educativa.

En el acta de la reunión se recogen los siguientes acuerdos:

- Se conviene en que la evaluación de [redacted] y consiguiente dictamen se llevará a cabo en el seno de la atención domiciliaria que ya ha sido solicitada, en caso de que ésta sea concedida por ajustarse a los requisitos de la normativa. A este respecto, por parte de la Delegación de Educación se ponen de



manifiesto los requisitos necesarios para que tal atención domiciliaria sea posible, conforme a la Instrucción de 14 de noviembre de 2013 y se conviene por su Letrado ajustarse a lo citado Instrucción, para la petición de atención domiciliaria".

- "Se acuerda igualmente, que atendiendo al resultado de dicha evaluación y al consiguiente dictamen se procederá, bien a la escolarización, en la modalidad que precise, bien a continuar con la citada atención domiciliaria, si se concluyese que no conviene al interés de la escolarización, respetando en ambos casos lo que dictaminen los profesionales competentes".

Al borrador de la mencionada acta, se realizan por parte del Jefe del Servicio de Inspección Educativa una serie de observaciones cuya finalidad es que se refleje de forma literal lo tratado en la reunión respecto a los acuerdos alcanzados, suscribiendo el segundo acuerdo recogido en el párrafo anterior por el siguiente texto:

- "Se acuerda igualmente, que atendiendo al resultado de dicha evaluación y al consiguiente dictamen se procederá a la modalidad de escolarización más adecuada a las características y necesidades en interés de de entre las recogidas en la normativa vigente al respecto. No obstante lo anterior, con independencia de la modalidad de escolarización que se dictamine por los profesionales con competencia para ello, se podrá solicitar y autorizar el servicio de atención domiciliaria, si un informe médico así lo indicase, de acuerdo con el procedimiento recogido en las Instrucciones de 14 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Participación y Equidad, para la atención educativa domiciliaria destinada al alumnado con imposibilidad de acudir al centro docente por razones de enfermedad".

Esta observación es aceptada por la Ilma. Sra. Fiscal de Menores, considerándola relevante y procedente, al ser más precisa y ajustada a la normativa vigente.

4.- Recibida la solicitud de atención domiciliaria en el y comprobado por la dirección del colegio que la documentación anexa a la misma no se ajusta a lo establecido en las Instrucciones de 14 de noviembre de 2013, procede a poner tal circunstancia en conocimiento del representante legal de familia, mediante escrito de fecha 08/02/2016. En este escrito se le indica al representante legal que, de acuerdo con la Instrucción Tercera de las referidas Instrucciones de 14 de noviembre de 2013; debe aportar "Informe médico actualizado de la alumna. En él debe constar toda la información posible en lo que se refiere al tratamiento a seguir por la enfermedad que padece: si requiere permanencia obligada en el domicilio y tiempo estimado de la misma, así como de la posterior convalecencia... La información de todas estas circunstancias deberá irse



actualizando a medida que vayan cambiando".

Simultáneamente, con el fin de agilizar el procedimiento, la dirección del colegio solicita a la orientadora de referencia, perteneciente al Equipo de Orientación Escolar Málaga Este, mediante escrito de fecha 15/03/2016, que cumplimente el Anexo II de las Instrucciones de 14 de noviembre de 2013 (Informe-Protocolo de Atención Educativa Domiciliaria).

5.- En respuesta al requerimiento de la dirección del colegio, el 28/03/2016 el representante legal de la familia de presenta en una oficina de correos de Málaga un escrito al que adjunta nuevamente el mismo informe que acompañaba a la solicitud inicial (Informe del de fecha 28/09/2015) y se añade un informe del gabinete psicológico privado de fecha 15/03/2016. Nuevamente, estos documentos no se adecuan a lo demandado de acuerdo con las Instrucciones de 14 de noviembre de 2013.

Ante este reiterado incumplimiento por parte de la familia de y de su representante legal, de lo acordado en la reunión del 25/02/016 en la Fiscalía de Menores de Málaga, la dirección del

mediante escrito de fecha 30/03/2016, concede un plazo adicional a los interesados para subsanar el defecto de la solicitud de atención domiciliaria.

6.- Como se pone de manifiesto en la enumeración de actuaciones llevadas a cabo por la Administración Educativa, ésta ha intentado en todo momento que no se produzca la exclusión de del Sistema Educativo, así como que se de cumplimiento a todos los preceptos legales que lo regulan. Para ello, ha adoptado todas las decisiones que han sido necesarias en cada momento poniendo por encima de cualquier interés particular el interés superior de la menor.

Además, como puede comprobarse en todos los documentos citados en el texto del presente Informe, con respecto a la familia, la Administración Educativa, a través de sus diversos órganos, ha dado toda clase de explicaciones y garantías sobre la aplicación de los ajustes necesarios para la atención educativa de la menor, tratando de salvaguardar en todas las decisiones su salud y bienestar.



## V.- CONCLUSIONES FINALES.

La Educación, como Derecho Fundamental, tiene sus raíces en nuestra Constitución de 1978, teniendo por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Establece nuestra Carta Magna la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, con un mandato hacia los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la Educación.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, en su artículo 2, y según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que "Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir".

En la misma línea se manifiesta la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, en su artículo 2 (Protección de derechos), que establece que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que los menores gocen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico y en su artículo 3 (Principios), que establece que en el ejercicio de las competencias en materia de promoción y protección de los derechos de los menores, las actuaciones públicas o privadas se ajustarán, entre otros, al principio rector de primar el interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo. Es clara la exigencia contenida en el artículo 11, dedicado a la Educación, en el que se requiere a las Administraciones Públicas de Andalucía para que velen por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 71 contiene un mandato a las Administraciones educativas para el establecimiento de los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las

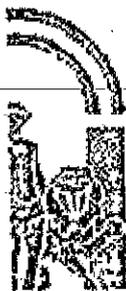


necesidades específicas del alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. Asimismo dispone que "Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado".

Por otra parte, y en relación con las familias, el artículo 154 del Código Civil, en la redacción dada por el apartado ocho del artículo segundo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que la patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto de sus derechos, su integridad física y mental. Esta función comprende el deber de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que presenta necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de origen físico, psíquico, cognitivo o sensorial; el que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo, así como el alumnado que precise de acciones de carácter compensatorio (art. 113.1 LEA). La atención a ese alumnado se realizará conforme a lo establecido en el Título II de la LOE, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad de la Educación y en la propia LEA (art. 113.4 LEA).

Por su parte, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y con el objetivo de garantizar la adecuada escolarización del alumnado con necesidades educativas asociadas a sus capacidades personales, prevé la identificación del alumnado que requiera apoyos o medios complementarios y la consiguiente propuesta de escolarización adecuada por parte de los servicios especializados de la Consejería de Educación, en función de las necesidades detectadas y las capacidades personales, así como la revisión periódica del proceso de escolarización de este alumnado y el establecimiento de los cauces necesarios para la participación de los padres y madres o tutores en el proceso de decisión respecto a la modalidad de escolarización adoptada.



La doctrina jurisprudencial considera que las Administraciones públicas, mediante el ejercicio de sus potestades que les otorga el ordenamiento jurídico, realizan sus variadas acciones administrativas para la realización del interés general, siendo el ejercicio de dichas potestades expresión de supremacía en función de dicho interés, al que debe tender toda actuación administrativa (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 1995). Y tal y como establece el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes".

Según lo expuesto en los párrafos precedentes, nos encontramos entonces que la garantía del derecho fundamental a la Educación tiene que proceder por una parte del ámbito de los poderes públicos (mandato Constitucional) y del ámbito del ejercicio de la patria potestad, y debe confluir irremediabilmente en el interés superior de la menor.

La primera de las garantías, la que debe emanar de los poderes públicos, como competencia irrenunciable de la salvaguarda del derecho a la Educación, ha sido manifestada por todas y cada una de las instituciones públicas que han intervenido en el caso de la menor concretadas en acciones que han permitido identificar alternativas para la adecuada reubicación de la menor en un centro docente, con acceso a todos los recursos necesarios que garantizan su derecho a una educación inclusiva, de acuerdo con lo que establece su dictamen de escolarización. Dichas alternativas de escolarización han sido comunicadas a la familia y a su representación legal, para que pudieran proceder a la matriculación de la menor, situación ésta que no se produce hasta 6 meses después de ser informados (la familia matriculó a la menor el 28 de octubre de 2015 en el centro que libremente eligieron, de entre los ofertados con disponibilidad y con conocimiento de los recursos disponibles). Y nos referimos aquí únicamente a la matriculación puesto que la escolarización efectiva aún no se ha producido, sin causa documentada que lo justifique, todo ello a pesar de disponer de centros con todas las garantías de una educación inclusiva para la menor (el centro en el que se realiza la matrícula se encuentra ubicado en el propio término municipal, cuenta con todos los recursos que establece su dictamen de escolarización y se ha dotado adicionalmente de un monitor de educación especial con dedicación preferente a la menor en el momento que se conoció la matriculación de la alumna). Además de lo anterior, y a pesar de disponer de dictamen de escolarización actualizado en mayo de 2015, se ha solicitado la revisión extraordinaria, no llevándose a cabo hasta la fecha por la inasistencia de la alumna al centro. Por último, el plan de acogida y tránsito de la alumna elaborado en junio de 2015 ha sido actualizado considerando la adaptación al nuevo centro,

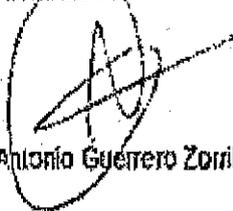


con las aportaciones del equipo de terapias externas que atiende a la alumna coincidiendo con las recomendaciones del (solicitado por la familia) y puesto en conocimiento de los padres de la menor y de su representación legal. Por otra parte, las acciones a las que nos referimos han tenido en consideración la opinión manifestada por la familia y por la representación legal de la menor, en todos los procesos en los que se ha actuado: reubicación escolar de la menor, elaboración del informe tras la evaluación psicopedagógica, elaboración y revisión del dictamen de escolarización, elaboración y concreción del plan de acogida y tránsito de la alumna, etc.

La segunda de las garantías, la que emana del ejercicio de la patria potestad es la que no se ha producido. A pesar de todo lo expuesto en el presente informe, de las acciones descritas en las que han intervenido los Centros Educativos, la Delegación Territorial de Educación de Málaga (implicando en ello a los Servicios de Ordenación Educativa, de Inspección Educativa y de Planificación y Escolarización, a la Secretaría General Provincial y a la propia Ilma. Sra. Delegada Territorial), la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Participación y Equidad, las Fiscalías General y de Menores de la Audiencia Provincial de Málaga, el Parlamento de Andalucía a través de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y la propia Organización de Naciones Unidas, la menor, a fecha de emisión del presente informe, sigue sin acudir al centro, sin que conste causa documental que lo justifique. Esta decisión de no escolarización de por parte de su familia podría haber limitado el derecho fundamental de la alumna a la educación (es un deber de la familia el velar por la educación de sus hijos y procurarles una formación integral). Es por ello que esta negativa a la escolarización efectiva de la menor podría ser constitutiva de infracción grave enunciada en el artículo 56 j) de la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor: "j) impedir la asistencia al centro escolar de un menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causas que lo justifique, por parte de los padres, tutores y guardadores".

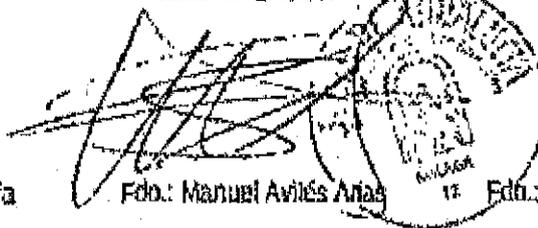
La que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Vo go  
EL JEFE DEL SERVICIO  
DE INSPECCIÓN



D. José Antonio Guerrero Zorrilla

EL INSPECTOR



Fdo.: Manuel Avilés Anas

EL INSPECTOR



Fdo.: José Daniel Sánchez Alcántara